

CAS-012/2019**MONTOS A EJERCER:****PARTIDA 1 MONTO MÁXIMO \$1,160,000.00 Y MONTO MÍNIMO \$464,000.00 I.V.A. INCLUIDO****PARTIDA 2 MONTO MÁXIMO \$565,152.00 Y MONTO MÍNIMO \$226,060.80 I.V.A. INCLUIDO****VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 16 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019****"Contrato de adquisición de bienes"**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR LA **M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, **DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL **C. OSCAR AYALA CEDILLO**, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"CONALEP"** Y EL **"PROVEEDOR"** RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Único. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de **Licitación Pública, Electrónica, Internacional Abierta bajo la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento** No. **LA-011000999-E13-2019**, dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **17, 26, fracción I, 26 bis, fracción II, 28, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13, 29 fracción IX y 85 de su Reglamento**, se adjudicó al **"PROVEEDOR"** la **partida 1 y la partida 2** para la **adquisición de papel bond tamaño carta y tamaño oficio respectivamente**. El importe del contrato será cubierto con recursos presupuestales a través de la suficiencia número **0000009 IP-2019-02**, autorizada por la Dirección de Administración Financiera.

DECLARACIONES**I.- De "CONALEP"**

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el diario oficial de la federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a el **"CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2 Que la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones, de acuerdo con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de octubre de 2018 y la escritura pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguero, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato y obligar a **"CONALEP"**, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.

I.3.- Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.4.- Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número CNE-781229 BK4.

I.5.- Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

II. Del "PROVEEDOR"

II.1.- Declara ser una Sociedad Mercantil organizada y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, que acredita su legal existencia mediante póliza No. **3,554**, de fecha 08 de mayo de 1996, otorgada ante la Fe de Francisco Xavier Breña Malagamba, titular de la Correduría número 12 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, testimonio que se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil número 224692, de fecha 08 de septiembre de 1997, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo A: acta constitutiva, del "PROVEEDOR"**.

II.2.- Que el **C. OSCAR AYALA CEDILLO**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. **106659**, de fecha 28 de noviembre de 2016, otorgada ante la Fe de José Luis Quevedo Salceda, titular de la Notaría número 99 de la Ciudad de México, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo B: poderes del apoderado legal del "PROVEEDOR"**.

II.3. El apoderado legal del **"PROVEEDOR"** se identifica, con credencial para votar número se elimino No. expedida por el Instituto Federal Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como **"Anexo C": Identificación del representante legal del "PROVEEDOR"**.

II. 4. Su representado poderdante se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes del servicio de administración tributaria (SAT) cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes del "PROVEEDOR"**.

II. 5. Dentro de su acta constitutiva se incluyen como objeto de la sociedad: Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general negociar toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero, entre otros.

II.6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los bienes, objeto de este contrato.

II.7. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **DIN960506RS7**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el Anexo D.

II.8. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la **Calle Xicoténcatl No. 11, Col. Esfuerzo Nacional, Edo. De México, México, C.P. 55320, Email: oayala@delman.com.mx, ventas@delman.com.mx, Tel. 3004 1138 al 45 "Anexo E": Comprobante de domicilio del "PROVEEDOR"**.

II.9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.10.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar un máximo de: **2000 paquetes de papel bond de 500 hojas, tamaño carta y 800 paquetes de papel bond de 500 hojas, tamaño oficio** y un mínimo de: **800 paquetes de papel bond de 500 hojas, tamaño carta y 320 paquetes de papel bond de 500 hojas, tamaño oficio** de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Especificaciones técnicas y económicas**, a cambio de la contraprestación referida en la cláusula segunda del presente contrato.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "CONALEP"

SEGUNDA. El "CONALEP" pagará al "PROVEEDOR" un monto dentro del rango del máximo que representa **\$1,725,152.00 (un millón setecientos veinticinco mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y el mínimo que representa **\$690,060.80 (seiscientos noventa mil sesenta pesos 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de **2000 paquetes de papel bond de 500 hojas, tamaño carta y 800 paquetes de papel bond de 500 hojas, tamaño oficio** y un mínimo de: **800 paquetes de papel bond de 500 hojas, tamaño carta y 320 paquetes de papel bond de 500 hojas, tamaño oficio**, de conformidad con el **Anexo F**.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR PAQUETE	MONTO MÁXIMO SUBTOTAL	I.V.A.	MONTO MÁXIMO TOTAL
1	paquetes de papel bond de 500 hojas, tamaño carta.	2,000	\$500	\$1,000,000.00	\$160,000	\$1,160,000.00
2	paquetes de papel bond de 500 hojas, tamaño, tamaño oficio	800	\$609	\$487,200.00	\$77,952	\$565,152.00

El precio será fijo hasta la conclusión del contrato.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "CONALEP" efectuará el pago de los paquetes de papel bond tamaño carta y tamaño oficio, una vez que sean entregados y recibidos a entera satisfacción del "CONALEP", el "PROVEEDOR" deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera del "CONALEP", quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario "CONALEP" contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar al "PROVEEDOR" y devolverá los CFDI para que realice

[Handwritten signatures and marks]

la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera del **"CONALEP"**, ubicada en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que el **"PROVEEDOR"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"PROVEEDOR"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre No. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los bienes de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Personal del **"CONALEP"**.

El CFDI aprobado deberá remitirse por el **"PROVEEDOR"** en formato .xml y .pdf al correo electrónico ecortiz@CONALEP.edu.mx.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR"

CUARTA. El **"PROVEEDOR"**, se obliga a reintegrar al **"CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"CONALEP"**.

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra. En lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

VIGENCIA

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del **16 de abril al 31 de diciembre de 2019**, período en que el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes.

GARANTÍAS

SÉPTIMA. – El **"PROVEEDOR"** se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la

cual será **divisible** para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la secretaría de la función pública y que se encuentran disponibles en la página de compranet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

El **"PROVEEDOR"** quedará obligado a responder por los bienes que no cumplan con la calidad requerida o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar durante 90 días, el **"PROVEEDOR"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los bienes, misma que correrá a partir de la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera, y el anexo F, del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal del **"PROVEEDOR"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por el **"CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los bienes que no sean entregados dentro de la vigencia pactada; cuando los bienes no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**. La obligación garantizada será **indivisible**, considerando las características de los bienes:

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente;
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito del **"CONALEP"**.

"CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando el **"PROVEEDOR"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las especificaciones contenidas en este contrato.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OCTAVA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES



NOVENA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"PROVEEDOR"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA. El **"PROVEEDOR"** Será el único responsable de la entrega de los bienes y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa del **"CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS

DÉCIMA PRIMERA.

El **"PROVEEDOR"** se obliga hacer entrega de los bienes en la Jefatura de Almacén y Distribución del **"CONALEP"** ubicada en: **Santiago Graff No. 105, colonia Parque Industrial Toluca, 2da Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00. Horas, previa solicitud de entrega por parte de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento.**

El **"CONALEP"** durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los bienes, cumplan con los términos y condiciones pactadas, a través de su **Coordinación de Infraestructura y Equipamiento**, de conformidad con el **Anexo F.** del presente contrato y lo estipulado en este contrato.

NO	DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTOS	CANT. MÍNIMA	CANT. MÁXIMA	NORMAS OFICIALES
1	Hoja bond tamaño carta para fotocopidora de alta velocidad, de 75 grms/37 kg. (paquete c/500 hojas)	Se verificará la blancura y se someterá a pruebas de fotocopiado e impresión en máquinas offset (no deberá atascarse, romperse, ondularse, ni desprender polvo).	800	2000	NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-Etiquetado general de productos". NMX-AA-144-SCFI-2008

2	Hoja bond tamaño oficio para fotocopidora de alta velocidad, de 75 grms/37 kg. (paquete c/500 hojas)	Se verificará la blancura y se someterá a pruebas de fotocopiado e impresión en máquinas offset (no deberá atascarse, romperse, ondularse, ni desprender polvo).	320	800	“Características y especificaciones técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopadoras que sea adquirido por las dependencias y entidades de la administración pública federal.”
---	--	--	-----	-----	---

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **“CONALEP”** podrá solicitar la reposición de los bienes, que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica para su reposición, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a partir de la notificación por escrito de la Dirección de Personal al **“PROVEEDOR”**, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

En los siguientes supuestos, **“CONALEP”** devolverá los bienes que suministre el **“PROVEEDOR”**:

- Los bienes no reúnen las características físicas de calidad y presentación descritas en el Anexo “A” y Anexo “B” del Anexo Técnico.
- Los bienes no son de las marcas que el **“PROVEEDOR”** ofertó y de los cuales presentó ficha técnica.
- Los bienes presenten defectos o vicios ocultos que los hagan impropios para el uso para el cual se adquieren.
- La cantidad entregada es mayor que la solicitada (el excedente no se recibirá).
- Los bienes han sufrido aplastamiento o alteración física provocado por el transporte o manejo y almacenaje en las instalaciones del **“PROVEEDOR”**.

El **“PROVEEDOR”** deberá sustituir los bienes devueltos antes del vencimiento de la fecha de entrega pactada. En caso contrario, será acreedor a las penas convencionales o deducciones económicas que correspondan por el retraso en la entrega de los bienes.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA SEGUNDA. **“CONALEP”** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones del **“PROVEEDOR”**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA TERCERA. El **“CONALEP”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos el **“CONALEP”** reembolsará al **“PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA CUARTA. El **“CONALEP”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el **“PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.



Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por el **"PROVEEDOR"**.
2. Por incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si el **"PROVEEDOR"** cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de las obligaciones del presente contrato.
4. Si el **"PROVEEDOR"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto máximo.
5. Si el **"PROVEEDOR"** modifica las características de los bienes ofertados sin autorización expresa del **"CONALEP"**.
6. Cuando autoridad competente declare al **"PROVEEDOR"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en el **"CONALEP"**, que determine que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. Si no entrega los bienes dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula Primera y el anexo F.
11. Por su negativa a reponer los bienes que el **"CONALEP"** no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el **"CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.



Iniciado un procedimiento de conciliación el **"CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"CONALEP"**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato el **"CONALEP"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"CONALEP"** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

DÉCIMA QUINTA. El **"PROVEEDOR"** y el **"CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

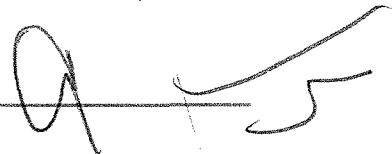
Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del **"PROVEEDOR"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el **"CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el **"CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.



PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SEXTA.

a) Penas Convencionales:

INCUMPLIMIENTO	PENA CONVENCIONAL
Incumplimiento en la fecha de entrega de los bienes	Se aplicará 1% (uno por ciento) sobre el monto sin I.V.A. del costo total de cada bien entregado con retraso por cada día natural, a partir del término del plazo señalado para su entrega.

En caso de que la fecha pactada de entrega coincida con un día inhábil, se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales

La aplicación de las penas convencionales será de acuerdo con los artículos 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del pedido, bajo las siguientes características:

En el caso de rescisión del pedido no procederá el cobro de penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

b) Deducciones Económicas:

INCUMPLIMIENTO	DEDUCCIÓN ECONÓMICA
Entregas parciales de los bienes	Se aplicará 1% (uno por ciento) sobre el monto sin I.V.A. del costo total de cada bien entregado de manera parcial o deficiente, por cada día natural de atraso a partir del término del plazo de entrega señalado hasta la entrega total del bien.

En caso de que la fecha pactada de entrega coincida con un día inhábil, se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales

La aplicación de las deducciones económicas será de acuerdo con el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no podrá exceder de un monto equivalente a un 10% del valor de los bienes contratados, bajo las siguientes características:

Cuando el "PROVEEDOR" no entregue la totalidad de los artículos solicitados, se documentará la cantidad recibida para efectos de la aplicación de las deducciones económicas correspondientes.

El monto de cada una de las deducciones económicas no excederá la parte proporcional que le corresponda de la garantía de cumplimiento del pedido.

En caso de llegar a un monto equivalente al 10% del valor de los bienes contratados, se podrá proceder a la cancelación total o parcial del pedido o bien a la rescisión del mismo.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.



- A. Acta Constitutiva
- B. Poder Notarial
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Especificaciones técnicas, propuesta técnica y económica del **"PROVEEDOR"**.

NOTIFICACIONES

DÉCIMA NOVENA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieran necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

De **"CONALEP"**: Calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Del **"PROVEEDOR"**: la **Calle Xicoténcatl No. 11, Col. Esfuerzo Nacional, Edo. De México, México, C.P. 55320, Email: oayala@delman.com.mx, ventas@delman.com.mx, Tel. 3004 1138 al 45.**

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

VIGÉSIMA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

El **"CONALEP"** podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. Las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **"PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

 INTERPRETACIÓN.

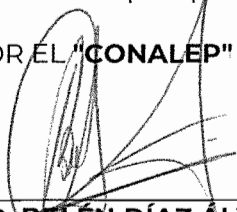
VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de controversia, "**LAS PARTES**" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"**LAS PARTES**", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 30 de abril del 2019.

POR EL "**CONALEP**"



M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ALVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "**PROVEEDOR**"



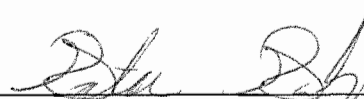
C. OSCAR AYALA CEDILLO
APODERADO LEGAL DE DELMAN
INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

TESTIGO



LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
SÁNCHEZ CRUZ
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



ARQ. REYNA PATRICIA
SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE
INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de adquisición de bienes CAS-012/2019, que celebran por una parte el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y por la otra DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., con fecha 30 de abril de 2019.

Anexo:

A. Acta Constitutiva

Lic. Oscar Ayala Cedillo
RFC: DIN960506RS7
Email: oayala@delman.com.mx
ventas@delman.com.mx
Tel. 3004 1138 al 45

Calle Xicoténcatl No. 11
Col. Esfuerzo Nacional
Edo. De México, Méx.
C.P. 55320

FORMATO 1.- Acreditación del licitante y manifestación de interés

Oscar Ayala Cedillo, manifiesto *bajo protesta a decir verdad*, que los datos aquí asentados son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades suficientes para **suscribir** la propuesta en la presente Licitación internacional abierta, a nombre y representación de: **DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.** Así mismo manifiesto mi interés en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta con número del procedimiento de contratación: LA-011000999-E13-2019.

Registro federal de contribuyentes: **DIN 960506 RS7**

Domicilio Fiscal

Calle y número: **Xicoténcatl no. 11**

Colonia: **Esfuerzo Nacional**

Código postal: **55320**

Teléfonos: **30041138 al 45**

Delegación O Municipio: **Ecatepec**

Entidad Federativa: **Estado de México**

Fax: **3004.1138 al 45**

Correo electrónico: oayala@delman.com.mx y ventas@delman.com.mx

No. De la escritura pública en la que consta su acta constitutiva: **3,554**

fecha: **08/05/1996**

Nombre, número y lugar del notario público ante el cual se protocolizó la misma: **Lic. Francisco X. Breña Malagamba, 12, Mexico, D.F.**

Fecha y número de folio mercantil de su inscripción al registro público de comercio: **08/09/1997, no. 224692**

Relación de socios o asociados.-

Apellido paterno:

**De Leon
Menéndez**

apellido materno:

**Sánchez
Pérez**

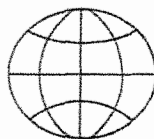
nombre(s):

**Luis Gonzaga
German**

Descripción del objeto social: **comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales por cuenta propia o ajena, en la república mexicana o en el extranjero**

Reformas al acta constitutiva: Concepto de la modificación: **Reformas al acta Constitutiva**

Fecha y datos de inscripción en el registro público correspondiente.
6,822 del 12/08/2002



DELMAN

INTERNACIONAL

DISTRIBUIDORA DE PAPEL

Lic. Oscar Ayala Cedillo

RFC: DIN960506RS7

Email: oayala@delman.com.mx

ventas@delman.com.mx

Tel. 3004 1138 al 45

Calle Xicoténcatl No. 11

Col. Esfuerzo Nacional

Edo. De México, Méx.

C.P. 55320

Lic. Francisco Xavier Breña Malagamba, Notaria No. 12, Mexico D.F., R.P.P. No. 224692 Del 22/10/2002

28,965 Del 19/05/2005

Lic. Mario Garciadiego Gonzalez Cos, Notaria No. 184, Mexico, D.F., R.P.P. No. 250543 Del 09/08/2005

9173 del 11/10/2011

Lic. Francisco Xavier Breña Malagamba, Notaria No. 12, Mexico, D.F., R.P.P. No. 81113 Del 24/11/2011

Nombre del apoderado o representante: *Oscar Ayala Cedillo*

Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades.-

Escritura pública número: *106,659*

Fecha: *28/11/2016*

Nombre, número y lugar del notario público ante el cual se protocolizó la misma: *Lic. José Luis Quevedo Salceda No. 99, México, Ciudad de México.*

Ecatepec, Estado de México, a 11 de abril de 2019

Protesto lo necesario

Oscar Ayala Cedillo

Apoderado Legal

FRANCISCO X BREÑA MALACAMBA

Correduría Pública N° 12 del Distrito Federal

Acta No. 1.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA
LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

CLASIFICAR CON "X"

PERSONA FISICA

PERSONA MORAL

X

DEL TRAMITE ES

NORMAL

COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

E L M A N I N T E R N A C I O N A L S A D E

DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

CALLE

No. Y/O LETRA EXTERIOR

No. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA

O M O R E N O

5 1

TELEFONO

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

N A C O Z A R I

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

A U E R Y C A L Z A D A

V A L L E J O

ENTRADA O SALIDA DEL D.F.

G U S T A V O A M A D E R O

CODIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA

D I S T R I T O F E D E R A L

0 7 7 9 0

EX I G O

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO
FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O
DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DIA
9 6 0 5 0 8

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DIA
9 6 0 6 0 1

TITULO PREPONERANTE (DESCRIBA)

COMERCIALIZADORA

CLAVES FISCALES (CLAVE)

0 1 1 6 7 2 0 1 1 4 9 1 6 0 1 6 6

EN CASO DE ESTAR OBLIGADO, EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y VALORES MONETARIO DE:

VALORES

CAPITAL DE
APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

1. OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

QUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DIA AUMENTO

AUMENTO Y/O
DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

DISMINUCION

ASALARIADOS QUE ADQUIERAN
OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

AUMENTO

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

CERRE DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

SUSPENSION DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCION

CAMBIO DE DENOMINACION
O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

REAFIJACION DE ACTIVIDADES

15

ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

INICIO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES
(QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)

APERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

SERVICIOS

X EMISSIONES CON
CODIGO DE BARRAS

X CEDULA DE IDENTIFICACION
FISCAL (EXTERIOR)

CEDULA DE IDENTIFICACION
FISCAL (INTERIOR)

CONSTANCIA DE
INSCRIPCION (R.F.C.)

SOLICITUD DE COPIAS
DE DECLARACIONES

PALENO D E L E O N

MAVERNO S A N C H E Z

MONTEPELO L U I S G O N Z A G A

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

L E S L 5 9 0 6 1 4 C U 1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O
LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO



153704

TDF: CATA 207035 0 9746029 EFECTIVO
PTDA: 11330 \$71.00
R.F.C.
REG. PUB. PROP. Y COMERCIO
OTROS SERVICIOS
DERECHOS (REGISTRO)

NUMERO DE ENTRADA

MAQUINA REGISTRADORA



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Registro Público de la Propiedad y de Comercio

SOLICITUD DE ENTRADA Y TRAMITE

Recibo que ampara ☐ documentos

1. DATOS DEL SOLICITANTE

INSTRUMENTO 3,554 NOTARIO ☐ CORREDOR ☒ NUMERO 12
NOMBRE Lic. Francisco X. Breña Malagamba ENTIDAD FEDERATIVA
SE ANEXA FORMA PRECODIFICADA NUMERO
DATOS PERSONALES
NOMBRE Castillo y Andrade S.C. FIRMA
CALLE Rio PO # 7int4 TELEFONO 574 3815
COLONIA Ciudad de Mexico DELEGACION Cuauhtemoc CODIGO POSTAL 06500

2. FINCA, PERSONA MORAL O BIEN DE QUE SE TRATE

CALLE NUMERO OFICIAL
COLONIA DELEGACION
LOTE Y MANZANA REGISTRAL OTROS
NOMBRE DEL PROPIETARIO
DENOMINACION DEL PREDIO/NOMBRE RUSTICO
NOMBRE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL/COMERCIANTE O PERSONA MORAL CIVIL/BIEN MUEBLE Dalman Internacional S.A. C.V.

3. ACTO JURIDICO A REGISTRAR

1	ACTO JURIDICO	INMUEBLE ☐ P. MORAL ☐	MERCANTIL ☐ B. MUEBLE ☐	CODIGO FINANCIERO DEL D.F.		VALOR BASE	IMPORTE DERECHOS
				ARTICULO	FRACCION		
	<u>Saldo Sin Registrar</u>			<u>REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD</u>			
	FOLIO	SECCION	LIBRO	TOMO	VOLUMEN	FOJA	PARTIDA NUMERO
							71.00
2	ACTO JURIDICO	INMUEBLE ☐ P. MORAL ☐	MERCANTIL ☐ B. MUEBLE ☐	CODIGO FINANCIERO DEL D.F.		VALOR BASE	IMPORTE DERECHOS
				ARTICULO	FRACCION		
				<u>REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD</u>			
	FOLIO	SECCION	LIBRO	TOMO	VOLUMEN	FOJA	PARTIDA NUMERO
3	ACTO JURIDICO	INMUEBLE ☐ P. MORAL ☐	MERCANTIL ☐ B. MUEBLE ☐	CODIGO FINANCIERO DEL D.F.		VALOR BASE	IMPORTE DERECHOS
				ARTICULO	FRACCION		
				<u>REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD</u>			
	FOLIO	SECCION	LIBRO	TOMO	VOLUMEN	FOJA	PARTIDA NUMERO
TOTAL							71.00

NOTA: EN CASO DE QUE SE TRATE DE SOLICITUD DE BUSQUEDA DE ANTECEDENTE REGISTRAL, POR FAVOR MARQUE EL SIGUIENTE RECUADRO ☐ Y ANEXE CROQUIS DE LOCALIZACION.

IMPORTANTE: LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON RESPONSABILIDAD DEL USUARIO, DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y TRES COPIAS DEBIDAMENTE REQUISITADA Y NO SERA VALIDA SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES.

PÓLIZA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-FBM/RGA

México, Distrito Federal, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.

FRANCISCO XAVIER BREÑA MALAGAMBA, Titular de la Correduría número doce del Distrito Federal, hago constar:

EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "DELMAN INTERNACIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores LUIS GONZAGA DE LEÓN SÁNCHEZ y Licenciado PEDRO GARCÍA TIBURCIO, al amparo del permiso número nueve millones quince mil doscientos ochenta y nueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, con número de expediente nueve mil seiscientos nueve millones catorce mil ochocientos veintisiete y número de folio quince mil trescientos cuarenta y ocho, que agrego al archivo de esta póliza con la letra "A", al tenor de los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: La denominación de la sociedad es "DELMAN INTERNACIONAL", e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S.A. de C.V."

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad es México, Distrito Federal, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales, corresponsalías y representaciones en otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero, y de que los administradores convengan en señalar domicilios convencionales para determinadas operaciones o actos concretos.

ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá por objeto:

LIA DE PARTE

ACION

ITIL
IERCIO
IERCIO
RSONAS
ES MUEBLES

A).- Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.-----

B).- Proporcionar toda clase de servicios administrativos, de estudios de mercado, de asesoría en materia de comercio exterior, de tráfico de mercancías, de comunicación, de supervisión en controles de calidad publicitarios y promocionales, a empresas en la República Mexicana o en el extranjero.-----

C).- Realizar investigaciones de mercado, campañas publicitarias y promocionales.-----

D).- Consolidar la oferta de todo tipo de productos industriales o comerciales para su comercialización en la República Mexicana o en el Extranjero, así como efectuar operaciones nacionales e internacionales de trueque e intercambio compensado de mercancías.-----

E).- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes.-----

F).- Registrar y adquirir marcas industriales y de servicio, nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, así como disponer de ellos.-----

G).- Adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, vender o disponer en cualquier forma, de todos los bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad.-----

H).- Realizar por cuenta propia o ajena, todo tipo de cobranzas en la República Mexicana o en el extranjero.-----

I).- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir acciones, obligaciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito, con la

intervención de las Instituciones señaladas por la ley, así como adquirir legalmente y negociar con bonos obligaciones, acciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros y en general adquirir y negociar con toda clase de efectos de comercio y otorgar las garantías que fueren necesarias para realizar los objetos de la sociedad.

J).- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.

K).- Contratar al personal necesario.

L).- En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o relacionadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos, ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley.

ARTICULO CUARTO: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL

ARTICULO QUINTO: El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado, y el capital variable será ilimitado. Tanto el capital mínimo fijo como el capital variable están representados por acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL. Las acciones representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro integran la serie "A" y las representativas del capital variable integran la serie "B".

ARTICULO SEXTO: Las acciones confieren a los accionistas iguales derechos y obligaciones y en las asambleas generales de accionistas, cada accionista representará un voto por cada acción que posea. Todo accionista por el hecho de

serlo, queda sujeto a las disposiciones establecidas en estos estatutos y a las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea general de accionistas y la administración de la sociedad.-----

Las acciones estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos nominativos. Los títulos definitivos podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y la firma autógrafa del Administrador Único; o en caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración por dos consejeros; en los títulos definitivos y en los certificados provisionales se indicarán los datos establecidos por el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Cuadragésimo Tercero de estos Estatutos.-----

ARTICULO SÉPTIMO: Los aumentos del capital mínimo fijo se llevarán a cabo por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

Los aumentos al capital en su parte variable se efectuarán por resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas.-----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Capital que para tal efecto llevará la sociedad.-----

A.- No podrá decretarse un aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir dicho aumento.-----

Este derecho preferente deberá ejercitarse dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento.-----

folio

a las Sin embargo si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del
s y la capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha
de la celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados del
acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.

as y B. Las disminuciones del capital mínimo fijo se llevarán a cabo por resolución de
odrán la asamblea general extraordinaria de accionistas.

ografía Las disminuciones del capital en su parte variable se efectuarán por resolución de
por un la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas.

en los La asamblea de accionistas que acuerde la disminución del capital determinará la
rtículo forma y condiciones en que se realizará dicha disminución.

rtículo ARTICULO OCTAVO: La sociedad considerará como dueño de las acciones a
do por quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Accionistas que
llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá
de la inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen.

En los términos del artículo Ciento Treinta de la Ley General de Sociedades
Mercantiles los accionistas no podrán enajenar o transmitir en forma alguna sus
pro de acciones o parte de ellas, sin previa autorización de la Asamblea de Accionistas o
del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso.

La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador
Único en su caso, podrá negar la autorización para transmitir dichas acciones,
designando un comprador de las mismas al precio corriente en el mercado.

CAPÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN

ARTICULO NOVENO: La administración de la sociedad estará a cargo de un
Administrador Único, o de un Consejo de Administración, compuesto éste último

del número de miembros que determine la asamblea, quienes podrán tener suplentes designados por la misma asamblea.

Los administradores y sus suplentes pueden ser o no accionistas, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas.

ARTICULO DÉCIMO: En caso de que la sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a designar a un miembro propietario y su suplente del Consejo de Administración, en caso de que hubiere suplentes. En caso de ejercitarse éste derecho por las minorías, los consejeros restantes y sus suplentes serán designados por simple mayoría de votos de los demás accionistas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Presidente del Consejo de Administración tendrá que ser miembro del consejo. El Secretario del consejo podrá o no ser miembro de dicho consejo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración, será el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley por lo que se confiere sin limitación alguna estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces,

ener recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la
----- Ley entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y
in su tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar
in de convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y
ne la Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos
----- de ésta.

or un II.- Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia
que laboral, para representar al poderdante en los conflictos laborales, concurrir a la
andrá etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ella y para
jo de comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, federales o locales, en
este nombre del poderdante; en consecuencia tendrá la representación patronal para
serán los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley
Federal del Trabajo, y también la representación legal de la empresa, para los
ración efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los
no ser términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera,
----- podrá comparecer para absolver posiciones en el desahogo de la prueba
consejo confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y
rá por setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir
----- notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se
ga con refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos del artículo
cial de ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera,
cultado segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta
sistirse y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y ocho de la repetida
nisterio Ley Federal del Trabajo; asimismo, se le confieren facultades para proponer
ir, para arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación,
jueces, también podrá actuar como representante, con calidad de administrador, respecto

de toda clase de juicios de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar contratos de trabajo y rescindirlos.

III.- Para administrar bienes.

IV.- Para actos de dominio.

V.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.

VII.- Para nombrar y remover a gerentes y funcionarios y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantía.

VIII.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.

IX.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.

X.- Para convocar a asamblea de accionistas y para ejecutar sus resoluciones.

XI.- Para sustitución



cartas de

las acta

efectuar

suminist

registra

Asimism

gestion

ARTIC

será el

Admini

ARTIC

Admini

uno o

funcio

El ár

funcio

nombr

XI.- Para conferir poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los poderes que otorgare.

XII.- Poder especial para que represente a la sociedad ante toda clase de Secretarías, Organismos Descentralizados, Departamento de Gobierno y demás dependencias gubernamentales, federales y locales, para presentar y firmar ofertas y cotizaciones, ofrecer precios, recibir y firmar pedidos y contratos, firmar cartas de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firmar las actas correspondientes, en general, firmar cualquier tipo de documento y efectuar cualquier trámite relacionado con ofertas, concursos, contratos de suministro, etcétera, así como para efectuar cualquier trámite con el fin de registrar a la sociedad ante cualquier Secretaría u Organismo Gubernamental. Asimismo, facultad para realizar ante las mencionadas dependencias, todo tipo de gestiones de cobranza y recibir pagos a nombre de la Sociedad.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El Presidente del Consejo de Administración será el representante legal de la sociedad y cumplirá los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Asamblea Ordinaria de Accionistas, El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, podrán designar uno o varios gerentes para la mejor marcha de los negocios sociales así como los funcionarios que se consideren necesarios.

El ámbito de acción y las facultades de que gocen dentro del mismo los funcionarios antes mencionados, serán determinados en el acto de su nombramiento por quien los designe, según corresponda.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero cuando fuere necesario; las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración serán hechas por escrito por el Presidente del Consejo o por dos o más miembros del propio consejo; deberán ser entregadas a los demás consejeros, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión por correo certificado con acuse de recibo o por telegrama. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes al momento de celebrarse ésta.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Las actas del consejo serán levantadas en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes funcionen como Presidente y Secretario de cada sesión.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes.

El Presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones del mismo si se toman por unanimidad y son confirmadas por escrito por cada uno de sus miembros.

El consejo podrá igualmente recibir las adhesiones por escrito de los ausentes para hacer la unanimidad.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: La Asamblea de Accionistas podrá establecer la obligación para los consejeros o en su caso Administrador Único y demás

funcionarios; de otorgar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, podrán en su caso, retirar sus garantías hasta que haya sido aprobada su gestión por la asamblea ordinaria de accionistas.

CAPITULO CUARTO

VIGILANCIA

ARTICULO VIGÉSIMO: La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más comisarios según lo determine la asamblea ordinaria de accionistas. Los comisarios podrán tener suplentes designados por la asamblea. Los comisarios pueden ser o no accionistas. Podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los Comisarios y sus suplentes otorgarán, en caso de que así lo haya determinado la Asamblea de Accionistas, las mismas garantías estipuladas para los consejeros y solo las retirarán, en su caso, cuando su gestión sea aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO QUINTO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Las asambleas de accionistas, serán extraordinarias u ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades

Mercantiles serán asambleas extraordinarias. Todas las demás serán asambleas ordinarias.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Las convocatorias para asamblea de accionistas, deberán ser hechas por el Administrador Único, o en su caso, por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros o por los comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Administrador Único o el Consejo de Administración o los comisarios, convoquen a una asamblea de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el administrador o consejo de administración, o los comisarios no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Las convocatorias para asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el

Order

haga

ART

ESTADOS UNIDOS

CONV

12 VO

ART

accic

Nom

defe

ART

las :

anté

dere

ART

quie

nún

exp

Her

asa

AR

for

a)

col

b)

c)

qu

Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Serán admitidos en las asambleas, los accionistas quienes aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas como dueños de una o más acciones de la sociedad; ó en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por cartas poder firmadas ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Antes de declararse constituida una asamblea, quien la preside, nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada accionista represente.

Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día.

ARTICULO TRIGÉSIMO: De cada asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con:

- a) Un ejemplar del o de los periódicos donde se hubiere publicado la convocatoria, en su caso;
- b) La lista de asistencia;
- c) Las cartas poder o un extracto certificado por el Secretario, de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de accionistas, en su caso;

- d) Una copia del acta de la asamblea;-----
- e) Los informes, dictámenes e información financiera, en su caso, y;-----
- f) Los demás documentos presentados en la asamblea que, a juicio del Secretario, fuera necesario o conveniente adjuntar.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Las asambleas serán presididas por el Administrador Único, o en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea.-----

Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas el Secretario del Consejo de Administración; pero si éste estuviere ausente, o la sociedad estuviere administrada por un Administrador Único, entonces esta función será desempeñada por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Las actas de las asambleas se registrarán en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los comisarios que asistieren y los accionistas o representantes de accionistas que desearan hacerlo.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las asambleas ordinarias se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán:-----

- I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de la administración de la sociedad a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley

General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario,



Se nombra al Administrador Único, o en su caso a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios; y en su caso, determinar sus emolumentos.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Para ser válidas, las asambleas ordinarias de accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Para ser válidas las asambleas extraordinarias de accionistas, celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Si en las asambleas no estuviere representado el número de acciones especificado en los dos artículos anteriores, en la fecha fijada en la primera convocatoria, la convocatoria se repetirá y la asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representado. Sin embargo, si la asamblea fuere extraordinaria se requerirá, en todo caso, el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

CAPÍTULO SEXTO

INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Los ejercicios sociales no excederán de un año natural y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un estado que muestre la situación financiera de la sociedad y que contendrá la información a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La formulación de la información financiera estará encomendada a la administración de la sociedad y será entregada a los comisarios por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea ordinaria anual de accionistas.

Los comisarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que les sea entregada la información financiera y documentos anexos, presentarán un dictamen conteniendo sus observaciones y proposiciones. Todos estos documentos quedarán en poder de la administración durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de la asamblea ordinaria anual de accionistas, a fin que puedan ser revisados por los accionistas.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social se aplicarán en la siguiente forma:

a) Se separará, en primer lugar, la cantidad que acuerde la asamblea para la formación y reconstitución, en su caso, del Fondo de Reserva Legal; cantidad que como mínimo será de cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social.

b) Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos.

c) Se separará la cantidad que la asamblea estime pertinente para la formación o incremento de reservas de reinversión, de contingencia o las especiales que se consideren convenientes.

d) La cantidad que la asamblea determine, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.

e) El resto, si lo hubiere, se llevará a cuenta de utilidades pendientes de aplicar.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Los accionistas no responderán de las pérdidas de la sociedad, imitándose su obligación al pago del importe de las acciones que suscriban. En consecuencia, los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna.

CAPITULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La sociedad se disolverá:

- a) Por la expiración del término fijado en estos Estatutos.
- b) Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social.
- c) Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con estos Estatutos y con la Ley.
- d) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.
- e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:

- a) Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la asamblea extraordinaria de accionistas.
- b) Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.
- c) La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles; pero la asamblea, en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas que, además de las disposiciones legales y las

normas contenidas en estos Estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores.

d) La asamblea de accionistas se reunirá durante la liquidación en la misma forma prevista durante la existencia normal de la sociedad, teniendo los liquidadores las facultades que correspondan al Consejo de Administración y las funciones que establece a su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios desempeñarán durante la liquidación la misma función que en la existencia normal de la sociedad.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Los accionistas extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que son parte la sociedad con las autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Los otorgantes de esta póliza acuerdan:

I.- Que las acciones que integran el capital social mínimo fijo de la sociedad, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, sean suscritas y pagadas por los accionistas en efectivo Moneda Nacional, de la siguiente forma:--

LUIS GONZAGA DE LEÓN SÁNCHEZ, 25,000 (VEINTICINCO MIL) acciones de la serie "A" con valor de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

PEDRO GARCÍA TIBURCIO, 25,000 (VEINTICINCO MIL) acciones de la serie "A" con valor de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL).--

TOTAL 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones de la serie "A", con valor de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

II.- Reunidos los accionistas en Asamblea General Constitutiva, toman por su voto unánime las siguientes resoluciones:

1.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Administrador Único y para tal efecto nombran al señor LUIS GONZAGA DE LEÓN SÁNCHEZ, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades mencionadas en el artículo décimo segundo de los estatutos sociales.

2.- Designar como comisario de la sociedad al señor RENE GUERRERO TORRES.

YO, EL CORREDOR CERTIFICO:

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que están sujetos a interdicción.

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de este instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales correspondientes.

III.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad:

a).- Que el capital social se encuentra realmente aportado.-----

b).- Que el Administrador Único y Comisario han aceptado sus cargos.-----

IV.- Que los comparecientes declaren por sus generales ser:-----

LUIS GONZAGA DE LEÓN SÁNCHEZ, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el catorce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, comerciante, con domicilio en Calle Francisco Moreno número cincuenta y cinco, Colonia Vallejo, código postal cero siete mil setecientos ochenta, México, Distrito Federal.-----

Y se identifica con licencia para conducir número LESL quinientos noventa mil seiscientos catorce, expedida por la Secretaria General de Protección y Vialidad del Distrito Federal.-----

PEDRO GARCÍA TIBURCIO, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, Abogado, con domicilio en Avenida San Jeronimo número ciento treinta y cuatro, Colonia jardines del Pedregal, México, Distrito Federal.-----

A quien conozco personalmente.-----

VI.- Que les leí íntegramente este instrumento, orienté y expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, se mostraron conformes con el y lo firmaron el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis. Doy Fe.-----

Firma de los señores.- Luis Gonzaga de León Sánchez y Pedro García Tiburcio.--

Ante mi --- Francisco Xavier Breña Malagamba --- Rúbrica.----- El sello de autorizar.-----

-----NOTA PRIMERA.-----

Con la letra "B", agrego al archivo de esta póliza, copia del aviso a que se refieren los artículos treinta y uno y treinta y dos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.-----

Doy fe.- México, Distrito Federal, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y

seis. Rúbrica.

NOTA SEGUNDA

Con la letra "O", agrego al archivo de esta póliza, la solicitud de inscripción en el

Registro Federal de Contribuyentes.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a

diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.--- Rúbrica.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.

México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.--

Francisco Xavier Breña Malagamba.----- Rúbrica

El sello de autorizar.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BREÑA MALAGAMBA, CORREDOR

PUBLICO NUMERO DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO PRIMER

ORIGINAL, PRIMERO EN SU ORDEN, PARA "DELMAN INTERNACIONAL"

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU

CONSTITUCIÓN, VA EN VEINTIUN PAGINAS, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A.

DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- DOY FE.--

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 224699

DERECHOS: 1360.00/68.00.- REG. EN CAM: 227083/227084

PTDA: 213559/11576 DE FECHA: 19-06-96/23-09-99

EN MEXICO D.F. 08 DE SEPT. DE 1997

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO VILLANUEVA DERRAMONA

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

LIC. MARCO A. PALACIOS ORNELAS



2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----



En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

△

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

PERMISO 09015287
EXPEDIENTE 740019817
FOLIO 1540

En atención a la solicitud presentada por el

C. MEJANEA ALADO TRILAND

esta Secretaría concede el permiso para constituir una

SA DE CV

bajo la denominación VELNAL INTERNACIONAL SA DE CV

Este permiso, quedara condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 23, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejara de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 05 de Mayo de 1974

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR DE PERMISOS DE
ART. 27 CONSTITUCIONAL

LIC. CRISTINA ALCALA NOBLET

SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES

RECEPCION GENERAL DE
ASISTENTES JURIDICOS



POLIZA No. 3554
FOLIO: 15348
EXPEDIENTE: 9609014827

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.



ASUNTO. AVISO DE FEDATARIO PUBLICO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31, párrafo tercero y 32 fracción II, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se notifica que por póliza número 3554 de fecha 8 de mayo de 1996, se protocolizó el permiso No. 09015289 para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la siguiente denominación: "DELMAN INTERNACIONAL".

La sociedad de referencia, insertó en la póliza la siguiente cláusula:

() Cláusula de exclusión de extranjeros.
(X) Cláusula de admisión de extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

A T E N T A M E N T E

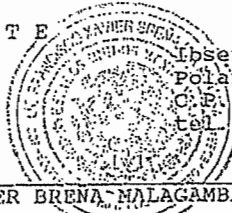
0079498



SE
DE

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BREÑA MALAGAMBA
CORREDOR PUBLICO No. 12
DEL DISTRITO FEDERAL

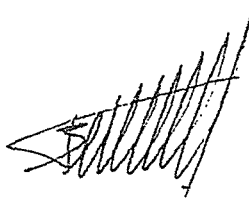
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS



Apdo. 15, 4to. piso
Polanco México, D.F.
C.P. 11560
tel. 2 81 19 20

FXBM/RGA.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BREÑA MALAGAMBA, CORREDOR
PUBLICO NUMERO DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO:-----
QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE EN DOCE FOJAS UTILES
ESCRITAS POR AMBOS LADOS DE SUS CARAS, Y CUATRO ESCRITAS POR
UN SOLO LADO DE SUS CARAS, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL,
QUE TUVE A LA VISTA, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NUMERO SIETE MIL
TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, LEVANTADA ANTE MÍ: DOY FE.-----



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS.---



Anexo: B. Poder Notarial

NOTARIA 184

LIC. MARIO GARCIADIEGO G.C.

MARGARITAS 420

DELEGACION ALVARO OBREGON

C.P. 01050

TEL. 55-54-64-81

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA DE: REVOCACION DE NOMBRAMIENTO, --
INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y OTORGAMIENTO DE
PODER GENERAL

SEÑOR GERMAN MENENDEZ PEREZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO
ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, EN FAVOR DE LOS SEÑORES GERMAN MENENDEZ PEREZ Y
LUIS GONZAGA DE LEON SANCHEZ.

México, D.F. A 19 DE MAYO DE 2005. GRA/sjp.

Volumen 1029 Folio 50708 Número 28,965

Acta No 3



NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCADIIEGO G. C.

28965



ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO - - - - -

EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil cinco, ante mí, el Licenciado MARIO GARCADIIEGO GONZALEZ COS, Notario, titular de la Notaría número ciento ochenta y cuatro, comparece el señor GERMAN MENENDEZ PEREZ, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de formalizar LA REVOCACION DEL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO de la sociedad, EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION y el OTORGAMIENTO DE LOS PODERES GENERALES, acordados en dicha Asamblea, a cuyo efecto expone: - - - - -

A.- MEDIANTE póliza número tres mil quinientos cincuenta y cuatro, otorgada en esta ciudad, el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Francisco Xavier Breña Malagamba, Titular de la Correduría Pública número doce, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número doscientos veinticuatro mil seiscientos noventa y dos, previo el permiso de la Secretaría de Relaciones número nueve millones quince mil doscientos ochenta y nueve, quedó constituida por la comparecencia de sus organizadores, "DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años y un capital social variable, con un mínimo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. De dicha escritura compulso en lo conducente lo siguiente: "..... ARTICULO TERCERO.- La sociedad tendrá por objeto: A).- Comprar,

vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar, y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.- B).- Proporcionar toda clase de servicios administrativos, de estudios de mercado, de asesoría en materia de comercio exterior, de tráfico de mercancías, de comunicación, de supervisión en controles de calidad publicitarios y promocionales, a empresas en la República Mexicana o en el extranjero.- C).- Realizar investigaciones de mercado, campañas publicitarias y promocionales.- D).- Consolidar la oferta de todo tipo de productos industriales o comerciales para su comercialización en la República Mexicana o en el Extranjero, así como efectuar operaciones nacionales e internacionales de trueque e intercambio compensado de mercancías.- E).- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor representante, mediador o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes.- F).- Registrar y adquirir marcas industriales y de servicio, nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, así como disponer de ellos.- G).- Adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, vender o disponer en cualquier forma, de todos los bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad.- H).- Realizar por cuenta propia o ajena, todo tipo de cobranzas en la República Mexicana o en el extranjero.- I).- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir acciones, obligaciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito, con la intervención de las Instituciones



NOTARIA 184

LIC. MARIO GARCIA DIEGO G. C.

- 2 -



señaladas por la ley, así como adquirir legalmente y negociar con bonos obligaciones, acciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros y en general adquirir y negociar con toda clase de efectos de comercio y otorgar las garantías que fueren necesarias para realizar los objetos de la sociedad.- J).- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.- K).- Contratar al personal necesario.- L).- En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o relacionadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos, ya sean civiles, o mercantiles, que fueren permitidos por la Ley.-

.....- ARTICULO NOVENO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico, o de un Consejo de Administración, compuesto éste último del número de miembros que determine la asamblea, quienes podrán tener suplentes designados por la misma asamblea.- Los administradores y sus suplentes pueden ser o no accionistas, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas.-.....- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- El Administrador Unico o en su caso el Consejo de Administración, será el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones: 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con toda las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley por lo que se confiere sin limitación alguna estando facultado para desistirse aún de juicios de

amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-

II.- Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, para representar al poderdante en los conflictos laborales, concurrir a la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ella y para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, federales o locales, en nombre del poderdante; en consecuencia, tendrá la representación patronal para los efectos de artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, podrá comparecer para absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada Ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los terminos del artículo



NOTARIA 184

LIC. MARIO GARCIA DIEGO G. C.

- 3 -



ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y ocho de la repetida Ley Federal del Trabajo; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, también podrá actuar como representante, con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar contratos de trabajo y rescindirlos.- III.- Para administrar bienes.- IV.- Para actos de dominio.- V.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- VI.- Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.- VII.- Para nombrar y remover a gerentes y funcionarios y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantía.- VIII.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.- IX.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.- X.- Para convocar a asamblea de accionistas y para ejecutar sus resoluciones.- XI.- Para conferir poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los poderes que otorgare.- XII.- Poder especial para que represente a la sociedad ante toda clase de Secretarías, Organismos Descentralizados, Departamento de Gobierno y demás dependencias gubernamentales, federales y locales, para presentar y firmar ofertas y cotizaciones, ofrecer precios,

recibir y firmar pedidos y contratos, firmar cartas de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firmar las actas correspondientes, en general, firmar cualquier tipo de documento y efectuar cualquier trámite relacionado con ofertas, concursos, contratos de suministro, etcétera, así como para efectuar cualquier trámite con el fin de registrar a la sociedad ante cualquier Secretaría u Organismo Gubernamental.- Asimismo facultad para realizar ante las mencionadas dependencias, todo tipo de gestiones de cobranza y recibir pagos a nombre de la Sociedad.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente del Consejo de Administración será el representante legal de la sociedad y cumplirá los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna.-
.....- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las asambleas de accionistas, serán extraordinarias u ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán asambleas extraordinarias. Todas las demás serán asambleas ordinarias.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito.-.....- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Para ser válidas, las asambleas ordinarias de accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la



asamblea. - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - Para ser válidas las asambleas extraordinarias de accionistas, celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. -

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. - Los accionistas extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que son parte la sociedad con las autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -

B. POR escritura número veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante mí, el día diecinueve de mayo de dos mil cinco, pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, el día veintiocho de noviembre de dos mil cuatro, se aumentó el capital social de la sociedad en la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, de la cual DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL son de capital mínimo fijo y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL son de

capital variable, reformándose en consecuencia el artículo quinto de los estatutos sociales de la sociedad, para en lo sucesivo quede redactado de la siguiente forma: - - - - -

"ARTICULO QUINTO.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado, y el capital variable será ilimitado. Tanto el capital mínimo fijo como el capital variable están representados por acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL. Las acciones representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro integran la serie "A" y las representativas del capital variable integran la serie "B". - - - - -

C.- EL día veintitrés de marzo de dos mil cinco, se celebró Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, levantándose el acta respectiva a fojas de la veintinueve vuelta a la treinta y uno vuelta del libro de actas de Asambleas de Accionistas de la sociedad. Dicha acta dice a la letra: "Asamblea General Ordinaria de Accionistas Delman Internacional, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2005.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 23 de marzo de 2005, en el domicilio social de la sociedad, se reunieron los accionistas de Delman Internacional, S.A. de C.V., con el objeto de celebrar una asamblea general ordinaria de accionistas, a la que fueron debidamente convocados.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los estatutos sociales de la sociedad, presidió la asamblea el señor Germán Menéndez Pérez y actuó como secretario el señor Luis Gonzaga de León Sánchez.- A continuación, el Presidente de la



NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCIADIEGO C.C.

- 5 -



asamblea designó como escrutador al señor Luis Gonzaga de León. Sánchez, quien aceptó el cargo y procedió a desempeñarlo certificando que se encontraban presentes 5,000,000 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. cada una, íntegramente suscritas y pagadas, representadas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
	SERIE "A" SERIE "B"	NOMINAL
	MINIMO PARTE	
	FIJO VARIABLE	
Luis Gonzaga de León Sánchez	1,500,000 1,000.000	\$ 2,500,000.00
Germán Menéndez Pérez	1,500,000 1,000.00	\$ 2,500,000.00
Total:	3,000,000 2,000.00	\$ 5,000,000.00

Con base en la certificación que antecede, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas todas las resoluciones que en ella se tomen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los estatutos sociales de la sociedad. Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario que diera lectura al orden del día que habría de desahogarse en la asamblea, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos por los accionistas y que a continuación se transcribe: Orden del Día. I.- Cambio de Régimen de administración de Administrador Único a Consejo de Administración. II.- Otorgamiento de poderes. III.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que se adopten. A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en el propio orden del día, como sigue: I.- Cambio de Régimen de

administración de Administrador Unico a Consejo de Administración.- En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente de la asamblea propuso a los accionistas se cambiara el régimen de administración de la sociedad de Administrador Unico a Consejo de Administración.- Los accionistas por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes resoluciones: Primera Resolución.

Se cambia el régimen de administración de la sociedad de Administrador Unico a Consejo de Administración.- Segunda Resolución.-

Se revoca el nombramiento del señor Germán Menéndez Pérez, como Administrador Unico de la sociedad formalizado mediante póliza número 6,822 de fecha 12 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Xavier Breña Malagamba, Corredor Público número 12 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 224692.- Tercera Resolución.- Se nombra al Consejo de Administración de la sociedad, el cual queda integrado por las personas que se mencionan a continuación quienes aceptan su nombramiento: - - - - -

Germán Menéndez Pérez Presidente

Luis Gonzaga de León Sánchez Secretario

II.- Otorgamiento de poderes.- En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente de la asamblea propuso a los accionistas se nombraran apoderados de la sociedad, otorgándoles los poderes y facultades necesarios para tal efecto.- Los accionistas por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes resoluciones: Cuarta Resolución.-

Se otorgan a los señores Germán Menéndez Pérez y Luis Gonzaga de León Sánchez, para ejercerlo conjunta o separadamente, un Poder General amplísimo, con las



NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCADIEGO G. C.

- 6 -



siguientes facultades: a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación; de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales, contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho, desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetarlos, redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras; obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes, formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales

podrá ejercitar las mas. amplias facultades que el caso requiera.- b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sea éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones;



NOTARIA 184

LIC. MARIO GARCIA DIEGO G. C.

- 7 -



someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos; objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente

considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y IV, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos



NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCIADIEGO G. C.

- 8 -



ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- d) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen.- e) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.- Quinta Resolución.- Se otorgan a los señores Germán Menéndez Pérez y Luis Gonzaga de León

Sánchez, para ejercerlo conjuntamente, un Poder General amplísimo, con las siguientes facultades: a) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta.- b) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la sociedad de conformidad con el Artículo 90 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- III.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que se adopten.- En relación con el tercer punto del orden del día, el Presidente de la asamblea sugirió que se nombren delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.- Los accionistas por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente resolución.- Sexta Resolución.- Se autoriza indistintamente a los señores Germán Menendez Pérez y Luis Gonzaga de León Sánchez, para que, como delegados de la presente asamblea comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a fin de solicitar y otorgar la formalización de la presente acta.- Por último, el escrutador hizo constar que al momento de votarse cada una de las resoluciones adoptadas en la presente asamblea estuvo representado el



NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCADIAGO C. C.

- 9 -



100% de las acciones representativas del capital social de la sociedad.- No habiendo más asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea levantándose la presente acta, la cual después de haber sido leída por el secretario, fue aprobada por los accionistas y firmada para constancia por todos los que en ella intervinieron.- LUIS GONZAGA DE LEON SANCHEZ.- GERMAN MENENDEZ PEREZ.- Dos firmas ilegibles". - - - -

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente en cumplimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuya acta ha quedado transcrita a la letra en el inciso que antecede, otorga lo que se contiene en las siguientes: - - - -

C L A U S U L A S

P R I M E R A

QUEDA revocado el nombramiento del señor GERMAN MENENDEZ PEREZ, como Administrador Unico de "DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, formalizado mediante póliza seis mil ochocientos veintidós, de fecha doce de agosto de dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Francisco Xavier Breña Malagamba, Corredor Público número doce del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número doscientos veinticuatro mil seiscientos noventa y dos, consintiendo expresamente el compareciente en que se lleven a cabo las anotaciones que procedan en dicho Registro. - - - -

S E G U N D A

EL Consejo de Administración de "DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda integrado por las personas que se mencionan a continuación:-

Germán Menéndez Pérez Presidente

Luis Gonzaga de León Sánchez Secretario

T E R C E R A

EL compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que las personas antes nombradas han caucionado su manejo en los términos estatutarios. - - - - -

C U A R T A

POR el presente instrumento en nombre y representación de "DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se otorgan a los señores GERMAN MENENDEZ PEREZ y LUIS GONZAGA DE LEON SANCHEZ, para ejercerlo conjunta o separadamente, un PODER GENERAL amplísimo, con las siguientes facultades: - - - - -

a) PODER GENERAL para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación; de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales, contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar



NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCIA DIEGO C. C.

- 10 -



magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho, desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetarlos, redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes, formular acusaciones, denuncias y querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público; causas en las cuales podrá ejercitar las mas amplias facultades que el caso requiera. - - - - -

b) PODER GENERAL para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

c) PODER GENERAL para Pleitos y Cóbranzas y Actos de Administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que

de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sea éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; - - - - - asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro Fracción tercera (romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa



NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCADIIEGO G. C.

- 11 -



y dos fracciones primera, segunda y tercera (romano,) setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera (romano) de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir - notificaciones, en los términos del Artículo

ochocientos setenta y seis de dicha Ley, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

d) PODER PARA ABRIR y cancelar cuentas bancarias y de



NOTARIA 184
LIC. MARIO GARCIADIEGO G. C.

- 12 -



valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen. - - - - -

e) PODER PARA OTORGAR y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. - - - - -

Q U I N T A

POR el presente instrumento en nombre y representación de "DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se otorgan a los señores GERMAN MENENDEZ PEREZ y LUIS GONZAGA DE LEON SANCHEZ, para ejercerlo conjuntamente, un PODER GENERAL amplísimo, con las siguientes facultades: - - - - -

a). PODER GENERAL para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta. - - - - -

b) PODER otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la sociedad de conformidad con el Artículo noventa de la Ley

General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DICE: "ART. 2554.-

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales". - - - - -

EL compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad legal y que las facultades de que está investido no le han sido revocadas ni limitadas en manera alguna. - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: a) Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista; b) Que me cercioré de la identidad del compareciente, en los términos que establece la Ley del Notariado para el Distrito Federal; c) Que el compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad que en el capital de su representada no participa inversión extranjera; d) Que para los efectos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me



NOTARIA 184

LIC. MARIO GARCADIIEGO G.C.

- 13 -



exhibió las cédulas de identificación fiscal de los accionistas de su representadas, de las que se desprende que al señor Luis Gonzaga de León Sánchez le fue asignado como número del Registro Federal de Contribuyentes el "LESL590614CV1" y al señor Germán Menéndez Pérez, el número "MEPG580420IR9"; e) Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; f) Que el compareciente manifestó que las firmas que aparecen en el acta de Asamblea que tuve a la vista para la elaboración de esta escritura, son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan; certificando el suscrito notario que no tiene indicio alguno de su falsedad; g) De la capacidad legal del compareciente, quien por sus generales agregó ser mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad, lugar en donde nació el día veinte de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, soltero, economista, con domicilio en Francisco Moreno número cincuenta y uno, Colonia Heroe de Nacozari, Delegación Gustavo A. Madero, en esta ciudad. - - - - -

ASIMISMO HAGO CONSTAR: Que el compareciente se identificó con su credencial para votar con fotografía, clave de elector número "MNPRGR58042009H400", expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. - - - - -

IGUALMENTE DOY FE: De que habiéndole leído íntegramente el presente instrumento y explicándole su valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la presente escritura, el compareciente manifestó su conformidad y comprensión plena y firmó hoy día de su fecha, por lo que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE - - - - -

FIRMA DEL SEÑOR GERMAN MENENDEZ PEREZ. - - - - -

MARIO GARCADIEMGO G.C. - - - - - RUBRICA. - - - - -

SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

ES TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN SACADO DE SU ORIGINAL
QUE EXPIDO A "DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA DE LA REVOCACION DE
NOMBRAMIENTO E INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A
LOS APODERADOS SEÑORES GERMAN MENENDEZ PEREZ Y LUIS GONZAGA
DE LEON SANCHEZ.- VA CORREGIDO Y COTEJADO EN TRECE FOJAS
UTILES.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE MAYO DE DOS
MIL CINCO.- DOY FE. - - - - -



MARIO GARCADIEMGO GONZALEZ COS, NOTARIO TITULAR DE LA
NOTARIA NUMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL.

HAGO CONSTAR: QUE EL PRIMER TESTIMONIO DE LA PRESENTE
ESCRITURA QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
DE ESTA CIUDAD, EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO DOSCIENTOS
VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS.- MEXICO,
DISTRITO FEDERAL A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.
CONSTE - - - - -

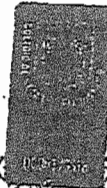




JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

20168



--- ESCRITURA CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

--- LIBRO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE

--- CIUDAD DE MÉXICO, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis

--- JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA, titular de la Notaría número noventa

nueve de la Ciudad de México, hago constar: -----

--- El PODER GENERAL LIMITADO que otorga "DELMAN

INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

representada por su Apoderado General, el señor GERMÁN MENÉNDEZ PÉREZ,

de conformidad con las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

--- PRIMERA. "DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE (la "Sociedad"), representada como se ha indicado, otorga

a los señores OSCAR AYALA CEDILLO y ENRIQUE SANTIAGO DEL

VALLE PÉREZ, para que lo ejerciten de manera conjunta o separada e

indistintamente cualquiera de ellos, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y

COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos de los dos

primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil

para la Ciudad de México, así como de sus correlativos en los Códigos Civiles de las

demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con la LIMITACIÓN

consistente en que ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE será ejercido por los

apoderados para que, en nombre y representación de la Sociedad, realicen todas las

gestiones y trámites administrativos que sean necesarios o que estimen

convenientes ante cualesquiera autoridades administrativas de la Federación, de los

Estados, de los Municipios, y de la Ciudad de México. -----

--- SEGUNDA. Los apoderados ejercitarán el poder a que alude la cláusula anterior

ante toda clase de autoridades administrativas de carácter federal, local, municipal

o de la Ciudad de México, exceptuándose las judiciales, de cualquier jurisdicción o

competencia. -----

--- TERCERA. Los apoderados podrán firmar cuanta documentación pública y

privada sea menester para el cabal cumplimiento del poder que en esta escritura se les

confiere, exclusivamente para los efectos antes especificados, con exclusión de

cualquiera contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentación que

genere obligaciones que no estén contempladas en esta escritura o en las funciones

encomendadas a los apoderados y que deban decidirse por órganos o funcionarios de

otro nivel o jerarquía. En caso de que el poder a que se refiere la cláusula PRIMERA

de la presente escritura sea utilizado para representar a la Sociedad poderdante en

asuntos diferentes a los autorizados en esta escritura, se tendrán por no realizados y no los reconocerá la Sociedad poderdante: -----

--- CUARTA. En ningún caso los apoderados podrán retener bienes para garantizar el cumplimiento de obligaciones a cargo de la Sociedad poderdante, ni habrá lugar a compensación alguna. -----

--- QUINTA. Los apoderados no podrán sustituir ni delegar el poder que en esta escritura se les confiere. -----

--- SEXTA. Para todo lo relativo a la interpretación y al cumplimiento de esta escritura, la Sociedad otorgante se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México. -----

--- SÉPTIMA. Los gastos, honorarios y derechos que se causen con motivo de la presente escritura serán por cuenta de "DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- PERSONALIDAD -----

--- El señor GERMÁN MENÉNDEZ PÉREZ manifiesta que "DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es persona capaz y acreditó su constitución y legal existencia; así como la representación que ostenta, la cual continúa vigente en sus términos; según declaró de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, con copia certificada de la escritura número veintiocho mil novecientos sesenta y cinco, de fecha diecinueve de mayo de dos mil cinco, otorgada ante el licenciado Mario Garciadiego González Cos, titular de la Notaría número ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 224692 (doscientos veinticuatro mil seiscientos noventa y dos), por la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se resolvió otorgar poderes a favor de los señores GERMÁN MENÉNDEZ PÉREZ y LUIS GONZAGA DE LEON SÁNCHEZ, para ejercerlo conjunta o separadamente, un PODER GENERAL amplísimo, con la suma de facultades que se determinaron en el instrumento que se relaciona. -----

--- De dicho instrumento copio en su parte conducente, lo que es del tenor siguiente:

"...comparece el señor GERMÁN MENÉNDEZ PÉREZ, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de formalizar... y el OTORGAMIENTO DE LOS PODERES GENERALES,



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

20168

3

acordados en dicha Asamblea, a cuyo efecto expone: A.- **MEDIANTE** de la presente escritura pública número tres mil quinientos cincuenta y cuatro, otorgada en esta ciudad, el día once de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Francisco Javier Brena Malagamba, Titular de la Correduría Pública número doce, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número doscientos veinticuatro mil seiscientos noventa y dos... quedó constituida por la comparecencia de sus organizadores, **"DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años y un capital social variable, con un mínimo de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. De dicha escritura compulso en lo conducente lo siguiente: **"...ARTICULO TERCERO.-** La sociedad tendrá por objeto: A).- Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales; por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.- B).- Proporcionar toda clase de servicios administrativos, de estudios de mercado, de asesoría en materia de comercio exterior, de tráfico de mercancías, de comunicación, de supervisión en controles de calidad publicitarios y promocionales, a empresas en la República Mexicana o en el extranjero.- C).- Realizar investigaciones de mercado, campañas publicitarias y promocionales.- D).- Consolidar la oferta de todo tipo de productos industriales o comerciales para su comercialización en la República Mexicana o en el Extranjero, así como efectuar operaciones nacionales o internacionales de trueque e intercambio compensado de mercancías.- E).- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes.- F).- Registrar y adquirir marcas industriales y de servicio, nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, así como disponer de ellos.- G).- Adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, vender o disponer en cualquier forma, de todos los bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad.- H).- Realizar por cuenta propia o ajena, todo tipo de cobranzas, en la República Mexicana o en el extranjero.- I) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir, acciones, obligaciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito, con la intervención de las Instituciones señaladas por la ley, así como adquirir legalmente y negociar con bonos obligaciones, acciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros y en general adquirir y negociar con toda clase de efectos de comercio y otorgar las garantías que fueren necesarias para realizar los

objetos de la sociedad.— J) Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.— K) Contratar al personal necesario.— L) En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o relacionadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos, ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.

Los accionistas extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que son parte la sociedad con las autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido....

B.- POR escritura número veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante mí, el día diecinueve de mayo de dos mil cinco, pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta ciudad, el día veintiocho de noviembre de dos mil cuatro, se aumentó el capital social de la sociedad en la cantidad de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, de la cual

DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL son de capital mínimo fijo y **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL** son de capital variable, reformándose en consecuencia el artículo quinto de los estatutos sociales de la sociedad....

C.- EL día veintitrés de marzo de dos mil cinco, se celebró Asamblea General Ordinaria de accionistas de **"DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, levantándose el acta respectiva a fojas de la veintinueve vuelta a la treinta y uno vuelta del libro de actas de Asambleas de Accionistas de la sociedad. Dicha acta dice a la letra: **"Asamblea General Ordinaria de Accionistas - Delman Internacional, S.A. de C.V. - 23 de marzo de 2005.** En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 23 de marzo de 2005, en el domicilio social de la sociedad, se reunieron los accionistas de Delman Internacional, S.A. de C.V., con el objeto de celebrar una asamblea general ordinaria de accionistas, a la que fueron debidamente convocados... presidió la asamblea el señor Germán Menéndez Pérez y actuó como secretario el señor Luis Gonzaga de León Sánchez.- A



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

20168

5



continuación, el Presidente de la asamblea designó como escrutador a Gonzaga de León Sánchez, quien aceptó el cargo y procedió a desahogarse certificando que se encontraban presentes 5,000,000 acciones ordinarias, con valor nominal de \$1.00 M.N. cada una, íntegramente suscritas y pagadas.... Con base en la certificación que antecede, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas todas las resoluciones que en ella se tomen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los estatutos sociales de la sociedad.- Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario que diera lectura al orden del día que habría de desahogarse en la asamblea, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos por los accionistas y que a continuación se transcribe: **Orden del Día** ... **II.- Otorgamiento de Poderes.** - **III.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que se adopten.** - A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en el propio orden del día, como sigue: ... **II.- Otorgamiento de Poderes.** - En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente de la asamblea propuso a los accionistas se nombraran apoderados de la sociedad, otorgándoles los poderes y facultades necesarios para tal efecto.- Los accionistas por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes resoluciones: **Cuarta Resolución.** - Se otorgan a los señores Germán Menéndez Pérez y Luis Gonzaga de León Sánchez, para ejercerlo conjunta o separadamente, un Poder General amplísimo, con las siguientes facultades: a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley; entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá (así) promover cuantas veces lo estime (así) conveniente; rendir toda clase de pruebas;

reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público; causas en las cuales podrá (así) ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.- b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal (así) de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios; ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo; el que podrá (así) promover cuantas veces lo estime (así) conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público; causas en las cuales podrá (así) ejercer las más amplias

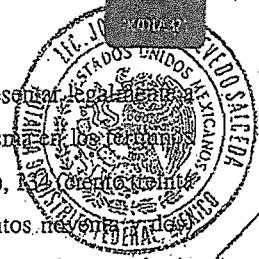


JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

20168

7



facultades que el caso requiera. Tendrá (así) facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 123 (cientos treinta y cuatro). Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general (así), podrá (así) de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá (así) actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá (así) asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará (así) la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá (así) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá (así) señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá (así) comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (así) 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá (así) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le (así) confieren

facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá (así) actuar como representante (así) de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá (así) celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará (así) de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- d) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen.- e) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.- **Quinta Resolución.**- Se otorgan a los señores Germán Menéndez Pérez y Luis Gonzaga de León Sánchez, para ejercerlo conjuntamente, un Poder General amplísimo, con las siguientes facultades: a) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta.- b) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **III.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que se adopten.**- En relación con el tercer punto del orden del día, el Presidente de la asamblea sugirió que se nombren delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.- Los accionistas por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente resolución: **Sexta Resolución.**- Se autoriza indistintamente a



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

20168

9

los señores Germán Menéndez Pérez y Luis Gonzaga de León Sánchez, como delegados de la presente asamblea, en su caso, comparezcan ante el Jefe del Puesto Público de su elección a fin de solicitar y otorgar la formalización de la presente acta. Por último, el escrutador hizo constar que al momento de votarse, cada una de las resoluciones adoptadas en la presente asamblea estuvo representado el 100% de las acciones representativas del capital social de la sociedad. No habiendo más asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea levantándose la presente acta, la cual después de haber sido leída por el secretario, fue aprobada por los accionistas y firmada para constancia por todos los que en ella intervinieron. **LUIS GONZAGA DE LEON SANCHEZ.- GERMAN MENENDEZ PEREZ.-** Dos firmas ilegibles".

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente en cumplimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **DELMAN INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cuya acta ha quedado transcrita a la letra en el inciso que antecede, otorga lo que se contiene en las siguientes: **CLAUSULAS... CUARTA - POR** el presente instrumento en nombre y representación de "**DELMAN INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", se otorgan a los señores **GERMAN MENENDEZ PEREZ** y **LUIS GONZAGA DE LEON SANCHEZ**, para ejercerlo conjunta o separadamente, un **PODER GENERAL** amplísimo, con las siguientes facultades: a) **PODER GENERAL** para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconversiones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá (así) promover cuantas veces lo estime (así) conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redarguirlos de falsos; asistir a juntas,

diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá (así) ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.- b) **PODER GENERAL** para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. c) **PODER GENERAL** para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal (así) de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas; oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes; de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá (así) promover cuantas veces lo estime (así) conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas; diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá (así) ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. Tendrá (así) facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

20168

11



representación patronal de la misma en los términos de los artículos
seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro Fracción tercera (romano)
veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera
setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley
Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado
general (así), podrá (así) de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a
los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para
todos los efectos de conflictos colectivos; podrá (así) actuar ante o frente a los
trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos
individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante
cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el
Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá (así) asimismo
comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;
en consecuencia, llevará (así) la representación patronal para efectos del Artículo
once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de dicha Ley y también la representación legal
de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o
fuera de ellos, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, fracciones
segunda y tercera (romano) de dicha Ley; podrá (así) comparecer al desahogo de la
prueba confesional, en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete y
setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular
y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá
(así) señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del
Artículo ochocientos setenta y seis de dicha Ley; podrá (así) comparecer con toda la
representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere
el Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases
de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas,
en los términos de los Artículos (así) ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta
y seis fracciones primera y cuarta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos
setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal
del Trabajo; también podrá (así) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los
términos de los Artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de
la misma Ley. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos
conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y
suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá (así) actuar como representantes

de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá (así) celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará (así) de todas las facultades de **MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- d) **PODER PARA ABRIR** y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen.- e) **PODER PARA OTORGAR** y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.-.- **POR** el presente instrumento en nombre y representación de QUINTA - **POR** el presente instrumento en nombre y representación de "**DELMAN INTERNACIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se otorgan a los señores **GERMAN MENÉNDEZ PEREZ** y **LUIS GONZAGA DE LEON SÁNCHEZ**, para ejercerlo conjuntamente, un **PODER GENERAL** amplísimo, con las siguientes facultades: a) **PODER GENERAL** para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta.- b) **PODER** para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito...". -----

--- El compareciente manifiesta que el primer testimonio de la escritura número veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro (28964), de fecha diecinueve de mayo de dos mil cinco, otorgada ante el licenciado Mario Garciadiago González Cos, titular de la Notaría número ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal, por la cual se



JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO 99 DEL DISTRITO FEDERAL

20168

13



protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria.

"DELMAN INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad; el día veintiocho de noviembre de dos mil cuatro, fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 224692 (doscientos veinticuatro mil seiscientos noventa y dos).

-- En cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, transcribo dicho precepto, que es como sigue: -----

-- "ART. 2,554. - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

-- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

-- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

-- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- G E N E R A L E S -----

-- Por sus generales el compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana, originario de esta Ciudad de México, lugar en donde nació el día veinte de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, soltero, industrial, con domicilio en calle Unión número veinticinco, colonia Tlatilco, código postal cero dos mil ochocientos sesenta, delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MEPG5804201R9 (MEPG quinientos ochenta mil cuatrocientos veinte uno R nueve) y en el Registro Nacional de Población e Identificación Personal con la clave única de registro de población (CURP) MEPG580420HDFNRR04 (MEPG quinientos ochenta mil cuatrocientos veinte HDFNRR cero cuatro). -----

-- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

-- I. Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente. -----

-- II. Que hice saber al compareciente las penas aplicables a los que declaran con falsedad ante Notario. -----

-- III. Que me aseguré de la identidad del compareciente, por ser de mi personal conocimiento, quien a mi juicio tiene capacidad legal. -----

-- IV. Que el compareciente declara que su representada tiene capacidad legal y que

la representación con que comparece se encuentra vigente en sus términos. -----

--- V. Que el compareciente manifiesta, para los efectos del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que su representada no se ubica en los supuestos a que se refiere el artículo treinta y dos de la citada Ley. -----

--- VI. Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura y de que su contenido le sea explicado por mí. -----

--- VII. Que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos que tuve a la vista, a los que me remito. -----

--- VIII. Que leí al compareciente esta escritura, le expliqué el valor, las consecuencias y alcance legales de su contenido, declara su comprensión plena de lo que en ella se consigna y la otorga al manifestar su conformidad con la misma y firmarla el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, acto en el cual la Autorizo Definitivamente. --- Doy Fe. -----

--- FIRMA PERSONAL DEL SEÑOR GERMÁN MENENDEZ PÉREZ. -----

--- JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA.- FIRMA. -----

--- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

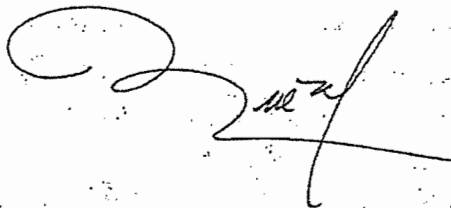
ES TERCER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES OSCAR AYALA CEDILLO Y ENRIQUE SANTIAGO DEL VALLE PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS; LE CORRESPONDE SER EL TERCERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN, VA EN CATORCE PÁGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DOY FE. -----

--- CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

COTEJARON:

J.S.B/

GGM






20,168-

---JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, titular de la Notaría número
veinte y Nueve de esta Capital, CERTIFICO: Que la presente fotocopia
constante de SIETE fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama, es
la reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que lo
comparé, según consta en el Registro de Cotejos número VEINTE
Y CINCO, del LIBRO DECIMO SEGUNDO de
EL REGISTRO de COTEJOS de la Notaría a mi cargo.-----
---Ciudad de México, a diecinueve de Diciembre del dos mil dieciséis.-----



JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



[Handwritten signature]



SEP
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

Anexo: C. Identificación oficial vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
AYALA
CEDILLO
OSCAR
DOMICILIO

EDAD
SEXO

se elimino foto

se eliminaron 9 renglones
de datos personales:
domicilio, clave de elector,
curp, estado, localidad,
municipio, seccion.

se
eli
min
o

ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMIENDAS.

SI TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

se elimino
huella

EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO D
INSTITUTO FEDERAL ELECT

nO.

NÚM. FEDERATIVO LOCAL Y VENTRUCIONARIA

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Anexo:

D. Registro Federal de Contribuyentes.

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
Servicio de Administración TributariaSHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOSAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ECATEPEC DE MORELOS , MEXICO A 02 DE ABRIL
DE 2019

DIN960506RS7

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	DIN960506RS7
Denominación/Razón Social:	DELMAN INTERNACIONAL
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	17 DE MAYO DE 1996
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	17 DE MAYO DE 1996

Datos de Ubicación:

Código Postal:55320	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: XICOTENCATL	Número Exterior: 11
Número Interior:	Nombre de la Colonia: ESFUERZO NACIONAL
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ECATEPEC DE MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: PLATA
Y Calle: HIERRO	Correo Electrónico: delman@delman.com.mx

Página [1] de [3]

MÉXICO
GOBIERNO FEDERALGOI:MER
Servicio de
Mejora Regulatoria

Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 83 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 30041076

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de envases, papel y cartón	100	01/02/2016	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/02/2016	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/02/2016	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

www.gob.mx/sfp.

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

II2019/04/02IDIN960506RS7ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI2000001000007000112188II
xt/UYMzQjd447D9cu4FNWtnotNhgggb2UYKq9vjguyZManxCtXlsD7kpBmpXngQl0hBZ90559LmINtBdNhIWS9ciZK
uki552gXdCoTAxalL9ndEo34Ym6fygwnuZj79Ahj5TL4XBOQnLY9HBnRPpmwws9gj+xs2cpaQJqM72xZO0=



Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 723 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 723 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 83 723
denuncias@sat.gob.mx

Cuenta Maestra

FACTURA

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.
PARQUE VIA 198 COL CUAUHEMOC
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315KT6

DELMAN INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
DIN960506RS7
CLLE XICOTENCATL 11
COL ESFUERZO NACIONAL
ECATEPEC DE MORELOS C.P. 55320

Referencia
Atención:
No. de Cuenta Maestra:
Código de Cliente
Folio Fiscal:
Lugar Fecha y Hora de Emisión:
Número de Serie del Certificado del Emisor:
Fecha y Hora de Certificación:
Serie del Certificado del SAT:
Regimen Fiscal
Método de Pago
Forma de Pago:
Tipo de Comprobante
USO de CFDI:

0130190319794
GONZALEZ FELIPE
0F44224
E000048502
7c86cd3a-a572-4aa3-b18c-a369efce3b50
México, Ciudad de México 2019-03-07T12:15:22
00001000000405206537
2019-03-07T14:13:34
00001000000407644435
623-REGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES
PPD - Pago en parcialidades o diferido
99-POR DEFINIR
I - Ingreso
G03-Gastos en general



02693840064422419033

MES DE FACTURACIÓN
MARZO 2019

PAGAR ANTES DE
31/03/2019

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	SERVICIO	1	6,617.83
SERVICIOS ESPECIALES	SERVICIO	1	6,888.79

IMPORTE LETRA

¡VINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.=====

Subtotal	13,506.62
Descuento	0.00
Suma	13,506.62
IVA 16 %	2,161.05
Total	15,667.67

RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE SU CUENTA MAESTRA

SALDO EN COMPRAS A PLAZOS	SALDO ANTERIOR	+	CARGOS	-	PAGOS	-	AJUSTES	=	SALDO ACTUAL
0.00	14,448.67		15,667.67		14,448.67		0.00		15,667.67

Cadena Original del complemento de certificación del SAT:

[1.1]7c86cd3a-a572-4aa3-b18c-a369efce3b50|2019-03-07T14:13:34|YzgWur7/DLP5+eLV/SleoZYf0NfK3LY+o3bYIAnIGxQ36uJsQFNc13cQa8e0J6uaAA4d4RjNlWVhVHFcl4ldzYXjryA8GmiiXo10gVZIVGh+eyYlu+y6extQIB1jKbWBHhp92nGB8XW9xkotKtzmHZDbBVDR5lzYmHokN1IG8M/pol6EmvzHIGyLaEIDhRdCtZkd8mL54+ScXjyle7idg1tgv974p3xj09vdjvM3vm7arJQyikwc3+rFkYy9Z0LC+xZheQQTGV+IKeQTe1a53woP3Lx+rVWoTPKYNqPdLodqBp8HhKJ+IA4BYLpOZFD5Dn/CWtojfArOJFSRiOMA==|00001000000407644435|]

Sello Digital del Emisor

YzgWur7/DLP5+eLV/SleoZYf0NfK3LY+o3bYIAnIGxQ36uJsQFNc13cQa8e0J6uaAA4d4RjNlWVhVHFcl4ldzYXjryA8GmiiXo10gVZIVGh+eyYlu+y6extQIB1jKbWBHhp92nGB8XW9xkotKtzmHZDbBVDR5lzYmHokN1IG8M/pol6EmvzHIGyLaEIDhRdCtZkd8mL54+ScXjyle7idg1tgv974p3xj09vdjvM3vm7arJQyikwc3+rFkYy9Z0LC+xZheQQTGV+IKeQTe1a53woP3Lx+rVWoTPKYNqPdLodqBp8HhKJ+IA4BYLpOZFD5Dn/CWtojfArOJFSRiOMA==

Sello Digital del SAT:

MPPrHAJ8sjxkyl7AreellO7xhpLDike92AYf4MIA1Otucgb4W5G8KpPxuj0S2ZPFLzY7mB83de/h8CfdBc9w0YbccK9oK0EWD9X/BxSpqITkyZIWGJ0STvyHEBCC7oXcm6mYSRP64EYaPIMEebcxp+9MK8BYF07PCN3qL/SLHCO7R42vW6iQT6kiWzrKOMuwrvcPLBuiDePfGEoRt+dOlnI52YVEmVX5yVzeQwVcnfGooQLzhzk/qwRVX0yxDSHe+hD40T9HXZwBByeNhmB/AmNZSMY/eGdAnl1NXxYv+TvypX+zc6V4P7ds+NAOqTB4ZBG1fTuWmLDuc3QLdc6A==



Consultas al Centro de Soporte SIANA 018007142050 Lada sin costo.

Lunes a Viernes de 9:00 a 20:00

telmex.com

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

TELMEX
está contigo

ANEXO 1.- ANEXO TÉCNICO

Adquisición de papel y otros insumos derivados del papel para impresión

I.- DESCRIPCIÓN

Adquisición de papel bond y otros insumos de papel para impresión durante el ejercicio fiscal 2019 para las Unidades Administrativas del Sector Central; los órganos desconcentrados Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Coordinación General @prende.mx, Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, Instituto Politécnico Nacional, Tecnológico Nacional de México, Universidad Abierta y a Distancia de México y Universidad Pedagógica Nacional de la Secretaría de Educación Pública; los organismos descentralizados Centro de Enseñanza Técnica Industrial, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN, Colegio de Bachilleres, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, Consejo Nacional de Fomento Educativo, Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, Fondo de Cultura Económica, Instituto Mexicano de la Radio, Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Impresora y Encuadernadora Progreso S.A. de C.V., Patronato de Obras e Instalaciones del IPN y Canal 11 del IPN, con el propósito de que dispongan de los insumos necesarios para apoyar su operación diaria.

II.- ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES

Las especificaciones y características técnicas de los bienes se incluyen en el Anexo "A" de este Anexo Técnico.

III.- NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BIENES

Para el caso del papel bond:

- a) Norma mexicana número NMX-AA-144-SCFI-2008, Características y especificaciones técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopadoras que sea adquirido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o en su defecto para el caso de bienes de procedencia extranjera deberá contar con la Certificación de Cadena de Custodia FSC del Forest Stewardship Council. Para el caso de productos nacionales se deberá acreditar mediante la presentación del Dictamen de Cumplimiento; para el caso de la NMX- AA-144-SCFI-2008, emitido por autoridad competente, y para el caso de los productos importados mediante la presentación del Certificado de Cadena de Custodia emitido por la FSC del Forest Stewardship Council.
- b) Norma Mexicana número NMX-N-004-SCFI-2011, Determinación de brillantez o reflectancia direccional a 457 nm ("blancura") de papeles y cartones, o en su defecto para el caso de bienes de procedencia extranjera deberá cumplir con el Método de Prueba TAPPI T-452 de la Technical Association of Pulp and Paper Industry. Para ambos casos se deberá acreditar mediante la presentación de la ficha técnica emitida por el fabricante donde se señale el cumplimiento de alguno de los dos métodos de determinación de brillantez o reflectancia solicitado.
- c) Norma oficial mexicana número NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos, de conformidad con el artículo 52 y el primer párrafo del artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como del numeral 1 Objetivo y 2.- Campo de Aplicación de la misma Norma, esta norma aplica para todos los productos de fabricación nacional y de procedencia extranjera. Para acreditar su cumplimiento deberá presentar la Constancia de Conformidad emitida por autoridad competente.
- d) Norma Oficial Mexicana NMX-N-107-SCFI-2010 INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL – CONTENIDO MÍNIMO DE FIBRA RECICLADA DE PAPEL PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL PERIÓDICO, PAPEL PARA BOLSAS Y ENVOLTURAS, PAPEL PARA SACOS, CARTONCILLO,

CAJAS CORRUGADAS Y CAJAS DE FIBRA SÓLIDA – ESPECIFICACIONES, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y ECO-ETIQUETADO, o en su defecto para el caso de bienes de procedencia extranjera deberá contar con la Certificación de Cadena de Custodia FSC del Forest Stewardship Council Para el caso de productos nacionales se deberá acreditar mediante la presentación del Dictamen de Cumplimiento; para el caso de la NMX- AA-144-SCFI-2008, emitido por autoridad competente, y para el caso de los productos importados mediante la presentación del Certificado de Cadena de Custodia emitido por la FSC del Forest Stewardship Council.

Para el caso de otros insumos derivados del papel para impresión: las mencionadas en las especificaciones técnicas del Anexo "B", que deberán acreditarse mediante la presentación de la ficha técnica emitida por el fabricante donde señale el cumplimiento de los métodos de prueba especificados.

IV.- VIGENCIA DEL PEDIDO

Al día siguiente del fallo hasta el 31 de diciembre de 2019.

V. MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS

De conformidad con lo señalado por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se suscribirán pedidos abiertos.

VI.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Para cubrir las erogaciones que se deriven, "LA SEP" y los órganos desconcentrados y organismos descentralizados participantes cuentan con un presupuesto aprobado para el ejercicio 2019.

VII.- PARTIDA PRESUPUESTAL

La partida presupuestal de gasto corriente a afectar es: 21101 Materiales y útiles de oficina.

VIII.- CRITERIO DE EVALUACIÓN

Para la evaluación de las proposiciones se utilizará el criterio de evaluación binario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, ya que no se requiere vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir porque estos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante a considerar es el precio más bajo.

IX.- PEDIDOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE BIENES

a) Frecuencia de los pedidos:

Para el caso de las partidas 1, 2, 3, 7, 8 y 9, el administrador del pedido realizará la primera solicitud de entrega de los bienes incluidos en el Anexo "A" (Catálogo de productos) dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la notificación del fallo. "EL PROVEEDOR" deberá entregar dichos bienes en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del pedido.

Para satisfacer los requerimientos de los meses subsecuentes, los Coordinadores Administrativos o equivalentes de "LA SEP" y de cada uno de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados participantes realizarán su solicitud al administrador del pedido el primer día hábil de cada mes, quien a su vez realizará el pedido consolidado a "EL PROVEEDOR" dentro de los primeros cinco días hábiles. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de los pedidos.

Para el caso de las Partida 4, 5 y 6, serán conforme a lo especificado en el inciso **c) Fecha de entrega** de este numeral.

b) Lugares de entrega:

La matriz de distribución de los bienes se especifican en el ANEXO "D".

Los domicilios que se mencionan en el Anexo "C" podrán modificarse de acuerdo a las necesidades de **"LA SEP"** y de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados participantes, lo cual será notificado por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con tres días naturales de anticipación

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega, cualquiera que fueran las condiciones de los mismos, los impuestos y gastos de importación que se generen, así como el aseguramiento de los bienes hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"LA SEP"** y los órganos desconcentrados y organismos descentralizados participantes serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" deberá recabar el documento que acredite la entrega de los bienes, el cual deberá contener sello, fecha, nombre y firma de quien recibe.

c) Fechas de entrega:

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes que mensualmente se soliciten de los incluidos en el Anexo "A" de este Anexo Técnico a más tardar **cinco** días hábiles posteriores a la recepción del pedido que realicen **"LA SEP"** y los órganos desconcentrados y organismos descentralizados participantes.

"EL PROVEEDOR" podrá realizar entregas parciales siempre que éstas se realicen dentro del plazo establecido para cada una de las entregas. De rebasar la fecha de entrega señalada, se aplicarán las penas convencionales o deducciones económicas según corresponda.

Para el caso de las siguientes partidas será conforme se especifica:

c.1).- Partidas 4 y 5: Papel offset para interiores: El 50% de la cantidad solicitada deberá entregarse en veinte (20) días naturales posteriores a la fecha del fallo. El 50% restante se deberá entregar diez (10) días naturales posteriores a la primera entrega. La CONALITEG notificará por escrito el tipo de bobina de papel offset que requiere sea surtida, así como el oficio de instrucción con el domicilio de entrega en cada fecha de entrega.

c.2).- Partidas 6 y 7: Cartulina para portada: El 50% de la cantidad solicitada deberá entregarse en veinte (20) días naturales posteriores a la fecha del fallo. El 50% restante se deberá entregar diez (10) días naturales posteriores a la primera entrega. La CONALITEG notificará por escrito el tipo de cartulina para portada que requiere sea surtida, así como el oficio de instrucción con el domicilio de entrega en cada fecha de entrega.

c.3) . Partida 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15: Cajas de cartón doble corrugado: Una vez que la Subdirección de Producción del CONALITEG emita la autorización y el Visto Bueno que se especifica en el inciso a3) del numeral 3.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CAJAS DE CARTÓN DOBLE CORRUGADO del Anexo "B" de este Anexo Técnico, la primera entrega será por el 50% de la cantidad solicitada con un plazo de entrega de siete (7) días naturales posteriores a la autorización y Visto Bueno de la CONALITEG. La segunda entrega del 50% restante, será a los 3 días naturales posteriores a la primera entrega.

Las entregas de cada tipo de caja de cartón doble corrugado deben incluir 50 cajas extras, por orden, sin cargo para la CONALITEG, como sobrante, por motivo de reposición.

El licitante ganador deberá avisar con 24 horas de anticipación a la entrega del material vía correo electrónico a la Jefa de almacén de insumos de Querétaro para agendar la entrega del material (edith_marroquin@conaliteg.gob.mx), asimismo deberá enviar personal para maniobra de descarga.

d) Recepción de los bienes:

Todos los bienes deberán ser entregados perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante y en condiciones de embalaje que los resguarde del polvo y humedad, garantizando que los bienes se encuentren en óptimas condiciones. Cuando los artículos a entregar tengan especificaciones diferentes a las solicitadas, éstos no serán aceptados.

Durante la recepción los bienes estarán sujetos a una revisión, con el propósito de verificar que se entreguen de acuerdo con las especificaciones y características técnicas del Anexo "A" y Anexo "B" de este Anexo Técnico, así como con las condiciones descritas en el presente requerimiento, considerando cantidad, empaques y marca ofertada, según la ficha técnica entregada.

Aquellos bienes que presenten defectos a simple vista o especificaciones distintas a las establecidas en el pedido, será causal de la no recepción de los bienes; esta situación será considerada como un incumplimiento en la entrega y se aplicarán las penas convencionales o deducciones económicas que correspondan.

Para el caso del papel offset y la cartulina deberá considerarse lo que se indica en el Anexo "B", inciso c) Forma de empaque del numeral 1.-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL OFFSET PARA INTERIORES, as como del inciso c) del numeral 2.-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CARTULINA DE 8 PUNTOS

X.- DEVOLUCIONES

En los siguientes supuestos, **"LA SEP"** y los órganos desconcentrados y organismos descentralizados participantes devolverán los bienes que suministre **"EL PROVEEDOR"**:

- Los bienes no reúnen las características físicas de calidad y presentación descritas en el Anexo "A" y Anexo "B" de este Anexo Técnico.
- Los bienes no son de las marcas que **"EL PROVEEDOR"** ofertó y de los cuales presentó ficha técnica.
- Los bienes presenten defectos o vicios ocultos que los hagan impropios para el uso para el cual se adquieren.
- La cantidad entregada es mayor que la solicitada (el excedente no se recibirá).
- Los bienes han sufrido aplastamiento o alteración física provocado por el transporte o manejo y almacenaje en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" deberá sustituir los bienes devueltos antes del vencimiento de la fecha de entrega pactada. En caso contrario, será acreedor a las penas convencionales o deducciones económicas que correspondan por el retraso en la entrega de los bienes.

XI. CONDICIÓN DE PRECIOS

Los LICITANTES deberán cotizar precios fijos en moneda nacional.

XII.- FORMA DE PAGO

"LA SEP" y los órganos desconcentrados y organismos descentralizados participantes realizarán el pago de los bienes dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales digitales correspondientes, previa recepción de los mismos a entera satisfacción de las mismas. En su caso, el mismo quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales o deductivas.

De conformidad con el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), **"LA SEP"** y los órganos desconcentrados y organismos descentralizados participantes tramitarán el pago para que éste se realice por transferencia electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación.

En caso de que el comprobante fiscal digital presente errores, **"LA SEP"** y los órganos desconcentrados y organismos descentralizados participantes notificarán por escrito a **"EL PROVEEDOR"** para su corrección, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de la nueva factura corregida no se considerará para efectos del artículo 51 de la LAASSP, tal y como lo dispone el artículo 90 de su Reglamento.

Facturación

Para el caso del Sector Central, **"EL PROVEEDOR"** deberá facturar la totalidad de los bienes entregados en forma mensual.

Cada uno de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados participantes determinará los requisitos y procedimientos a seguir para su facturación./

"EL PROVEEDOR" deberá anexar a la facturación el documento original que acredite la entrega de los bienes a **"LA SEP"**, el cual deberá contener sello, fecha, nombre y firma de quien recibe.

XIII.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS

a) Penas Convencionales:

INCUMPLIMIENTO	PENA CONVENCIONAL
Incumplimiento en la fecha de entrega de los bienes	Se aplicará 1% (uno por ciento) sobre el monto sin I.V.A. del costo total de cada bien entregado con retraso por cada día natural, a partir del término del plazo señalado para su entrega.

En caso de que la fecha pactada de entrega coincida con un día inhábil, se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales

La aplicación de las penas convencionales será de acuerdo con los artículos 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del pedido, bajo las siguientes características:

En el caso de rescisión del pedido no procederá el cobro de penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

b) Deducciones Económicas:

INCUMPLIMIENTO	DEDUCCIÓN ECONÓMICA
Entregas parciales de los bienes	Se aplicará 1% (uno por ciento) sobre el monto sin I.V.A. del costo total de cada bien entregado de manera parcial o deficiente, por cada día natural de atraso a partir del término del plazo de entrega señalado hasta la entrega total del bien.

En caso de que la fecha pactada de entrega coincida con un día inhábil, se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales

La aplicación de las deducciones económicas será de acuerdo con el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no podrá exceder de un monto equivalente a un 10% del valor de los bienes contratados, bajo las siguientes características:

Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue la totalidad de los artículos solicitados, se documentará la cantidad recibida para efectos de la aplicación de las deducciones económicas correspondientes.

El monto de cada una de las deducciones económicas no excederá la parte proporcional que le corresponda de la garantía de cumplimiento del pedido.

En caso de llegar a un monto equivalente al 10% del valor de los bienes contratados, se podrá proceder a la cancelación total o parcial del pedido o bien a la rescisión del mismo.

XIV.- REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES

Dentro de su propuesta, el LICITANTE deberá incluir:

- ◇ Propuesta técnica en la que describa cada uno de los bienes que oferte, indicado el número de partida, descripción, unidad de medida, marca y presentación ofertadas.
- ◇ Escrito debidamente firmado por el representante legal en el que manifiesten que los bienes que ofertan cumplen con la Norma Oficial Mexicana sobre Información comercial etiquetado general de los productos NOM-050-SCFI-2004.
- ◇ Escrito debidamente firmado por el representante legal en el que manifiesten que los bienes que ofertan cumplen con la Norma Mexicana número NMX-N-004-SCFI-2011, Determinación de brillantez o reflectancia direccional a 457 nm ("blancura") de papeles y cartones.
- ◇ Escrito debidamente firmado por el representante legal en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que el papel que comercializan, y que corresponde a las partidas de los bienes descritos en el Anexo "A" de este Anexo Técnico, cumple con la Norma mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008 sobre las características y especificaciones técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopadoras que sea adquirido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de enero de 2009.
- ◇ Ficha técnica emitida por el fabricante de cada uno de los bienes ofertados, en la que se indiquen las características del producto.

XV. FORMA DE ADJUDICACIÓN

El pedido será adjudicado por el 100% de cada partida al LICITANTE cuya propuesta cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Convocatoria y con las especificaciones técnicas del Anexo "A" y Anexo "B" de este Anexo Técnico y oferte el precio más bajo.

Los LICITANTES podrán ofertar desde una hasta el total de las partidas.

XVI.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, **"EL PROVEEDOR"** entregará a **"LA SEP"** y a cada uno de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados participantes una fianza expedida por una institución legalmente autorizada para ello, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo contractual sin incluir el Impuesto

al Valor Agregado, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de firma del pedido respectivo.

XVII.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Las obligaciones contractuales serán divisibles, por lo tanto, la garantía de cumplimiento referida se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, en su caso.

XVIII.- RESCISIÓN DE PEDIDO

"LA SEP" y los órganos desconcentrados y organismos descentralizados participantes podrán rescindir administrativamente el pedido sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XIX.- ADMINISTRADOR DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL

En términos de lo dispuesto por el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los servidores públicos encargados de administrar y verificar el cumplimiento del instrumento jurídico de contratación serán:

Sector Central de la SEP	Lic. Juan Manuel Cardona Valdés Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
--------------------------	---

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	Lic. Ricardo R. Nieto Hernández Director de Recursos Materiales y Servicios
Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	Mtra. Patricia Elizabeth Muñiz Domínguez Miembro Titular de la CAAD
Coordinación General @prende.mx	Lic. Pedro Santos Cuevas Subdirector de Bienes y Servicios
Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente	L.C. José Ortega Sánchez Director de Planeación y Administración
Instituto Politécnico Nacional	M.A.P. Lydia Loza Lugo Encargada de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Tecnológico Nacional de México	M.A. Miguel Ángel Navarro Estrada Director de Recursos Materiales y Servicios
Universidad Abierta y a Distancia de México	C.P. Alfonso Arroyo Borja Coordinador de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria
Universidad Pedagógica Nacional	C.P. Ricardo Villegas Alcántara Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI)	Dellanira Liliana Plascencia Madrid Directora Administrativa
---	---

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV)	Bruno René Palafox Carvallo Subdirector de Recursos Materiales
Colegio de Bachilleres (COBACH)	Lic. Jorge Guerrero Almaraz Director de Servicios
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)	Mtra. Belén Díaz Álvarez Directora de Infraestructura y Adquisiciones
Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del I.P.N. (COFAA)	C.P. Perla Rubí Campos Trejo Directora de Administración y Finanzas
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	Lic. José Omar Hernández Pliego Director de Servicios Administrativos y Bienes
Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG)	Alain Ríos Islas Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)	José Enrique Hernández Santoyo Director de Administración y Finanzas
Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)	Eduardo Arrieta Hidalgo Director de Planeación, Presupuesto y Finanzas
Fondo de Cultura Económica (FCE)	Alberto González Osornio Coordinador Administrativo
Instituto Mexicano de la Radio (IMER)	Lic. Alejandro Ordoño Pérez Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED)	Lic. Salvador Mauricio Rubí Cárdenas Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)	Ing. Antonio Quintal Berny Director de Administración y Finanzas
Impresora y Encuadernadora Progreso S.A. de C.V. (IEPSA)	C.P. María del Socorro Laguna Brindis Encargada de la Gerencia de Operación, Administración y Finanzas
Patronato de Obras e Instalaciones del IPN (POIPN)	Jonatan Mireles Hernández Director de Administración
Canal 11 del IPN	M.B.A. José Concepción Reyes Aquino Director de Administración y Finanzas

Nota: Los Administradores del instrumento contractual que se mencionan podrán modificarse de acuerdo a las necesidades de “LA SEP” y de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados participantes.



ANEXO "A"

Partida Número	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA DE REFERENCIA	TOTAL POR PARTIDA	
				MÍN	MÁX
1	PAPEL BOND BLANCO PARA USO EN FOTOCOPIADORA, IMPRESORA LÁSER, TAMAÑO CARTA DE 75 G/M2 CORTE ESCUADRA PERFECTO COMO MÍNIMO 50% DE FIBRAS DE MATERIAL RECICLADO Y BLANQUEADO LIBRE DE CLORO, BLANCURA 93% COMO MÍNIMO , MEDIDAS (8.5"x11"), SIN ONDULACIONES SIN ARRUGAS, CAJA CON 10 PAQUETES DE 500 HOJAS CADA UNO.	CAJA	BIOPAPPEL, XEROX, SCRIBE, FACIA, EQUIVALENTE O SUPERIOR	25,839	64,590
2	PAPEL BOND BLANCO PARA USO EN FOTOCOPIADORA, IMPRESORA LÁSER, TAMAÑO OFICIO DE 75 G/M2 CORTE ESCUADRA PERFECTO COMO MÍNIMO 50% DE FIBRAS DE MATERIAL RECICLADO Y BLANQUEADO LIBRE DE CLORO, BLANCURA 93% COMO MÍNIMO , MEDIDAS (8.5"x13.5"), SIN ONDULACIONES SIN ARRUGAS, CAJA CON 10 PAQUETES DE 500 HOJAS CADA UNO.	CAJA	BIOPAPPEL, XEROX, SCRIBE, FACIA, EQUIVALENTE O SUPERIOR	2,492	6,222
3	PAPEL BOND BLANCO PARA USO EN FOTOCOPIADORA, IMPRESORA LÁSER, TAMAÑO DOBLE CARTA DE 75 G/M2 CORTE ESCUADRA PERFECTO COMO MÍNIMO 50% DE FIBRAS DE MATERIAL RECICLADO Y BLANQUEADO LIBRE DE CLORO, BLANCURA 93% COMO MÍNIMO , MEDIDAS (17"x11"), SIN ONDULACIONES SIN ARRUGAS, CAJA CON 5 PAQUETES DE 500 HOJAS CADA UNO.	CAJA	BIOPAPPEL, XEROX, SCRIBE, FACIA, EQUIVALENTE O SUPERIOR	140	349
4	PAPEL OFFSET PARA INTERIORES, EN BOBINA DE 85 CENTIMETROS, PESO ESTÁNDAR DE 68 GRS DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS EN EL ANEXO "B".	Toneladas		3,920	9,800
5	PAPEL OFFSET PARA INTERIORES, EN BOBINA DE 85 CENTIMETROS, PESO ESTÁNDAR DE 62 GRS DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS EN EL ANEXO "B".	Toneladas		1,190	2,975
6	CARTULINA PARA PORTADA DE 8 PUNTOS, EN FORMATO DE 58 X 88 CENTIMETROS, DE ACUERDO A LA HOJA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS EN EL ANEXO B.	HOJAS		3,727,395	9,318,487
7	CARTULINA PARA PORTADA DE 8 PUNTOS, EN FORMATO DE 61 X 90 CENTIMETROS, DE ACUERDO A LA HOJA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS EN EL ANEXO B	HOJAS		17,841	44,602
8	CAJA DE CARTÓN DOBLE CORRUGADO, EN MEDIDAS APROXIMADAS: ANCHO: 27.5 CM ALTO: 17 CM LARGO: 41.5 CM DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANO INCLUIDOS EN EL ANEXO "B".	PIEZA		10,680	26,700
9	CAJA DE CARTÓN DOBLE CORRUGADO, EN MEDIDAS APROXIMADAS: ANCHO: 27.5 CM ALTO: 18.8 CM LARGO: 41.5 CM DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANO INCLUIDOS EN EL ANEXO "B".	PIEZA		20,912	52,280
10	CAJA DE CARTÓN DOBLE CORRUGADO, EN MEDIDAS APROXIMADAS: ANCHO: 27.5 CM ALTO: 20.3 CM LARGO: 41.5 CM DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANO INCLUIDOS EN EL ANEXO "B".	PIEZA		10,500	26,250
11	CAJA DE CARTÓN DOBLE CORRUGADO, EN MEDIDAS APROXIMADAS: ANCHO: 27.5 CM ALTO: 21 CM LARGO: 41.5 CM DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANO INCLUIDOS EN EL ANEXO "B".	PIEZA		5,292	13,230
12	CAJA DE CARTÓN DOBLE CORRUGADO, EN MEDIDAS APROXIMADAS: ANCHO: 27.5 CM ALTO: 22.3 CM LARGO: 41.5 CM DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANO INCLUIDOS EN EL ANEXO "B".	PIEZA		5,234	13,085
13	CAJA DE CARTÓN DOBLE CORRUGADO, EN MEDIDAS APROXIMADAS: ANCHO: 27.5 CM ALTO: 20.5 CM LARGO: 41.5 CM DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANO INCLUIDOS EN EL ANEXO "B".	PIEZA		10,472	26,180
14	CAJA DE CARTÓN DOBLE CORRUGADO, EN MEDIDAS APROXIMADAS: ANCHO: 27.5 CM ALTO: 17.3 CM LARGO: 41.5 CM DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANO INCLUIDOS EN EL ANEXO "B"	PIEZA		5,254	13,135
15	CAJA DE CARTÓN DOBLE CORRUGADO, EN MEDIDAS APROXIMADAS: ANCHO: 27.5 CM ALTO: 27.5 CM LARGO: 41.5 CM DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANO INCLUIDOS EN EL ANEXO "B".	PIEZA		5,292	13,230

16	PAPEL BOND BLANCO PARA USO EN FOTOCOPIADORA, IMPRESORA LÁSER, TAMAÑO CARTA DE 75 G/M2 CORTE ESCUADRA PERFECTO COMO MÍNIMO 50% DE FIBRAS DE MATERIAL RECICLADO Y BLANQUEADO LIBRE DE CLORO, BLANCURA 93% COMO MÍNIMO , MEDIDAS (8.5"x11"), SIN ONDULACIONES SIN ARRUGAS, CAJA CON 10 PAQUETES DE 500 HOJAS CADA UNO.	CAJA		1,643	4,093
17	PAPEL BOND BLANCO PARA USO EN FOTOCOPIADORA, IMPRESORA LÁSER, TAMAÑO OFICIO DE 75 G/M2 CORTE ESCUADRA PERFECTO COMO MÍNIMO 50% DE FIBRAS DE MATERIAL RECICLADO Y BLANQUEADO LIBRE DE CLORO, BLANCURA 93% COMO MÍNIMO , MEDIDAS (8.5"x13.5"), SIN ONDULACIONES SIN ARRUGAS, CAJA CON 10 PAQUETES DE 500 HOJAS CADA UNO.	CAJA		600	1,476
18	CAJAS DE CARTON DOBLE CORRUGADO EN MEDIDAS APROXIMADAS ANCHO: 27.5 CM ALTO:32 CM LARGO: 41.5 CM DE ACUERDO A LA HOJA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PLANO ADJUNTOS EN EL ANEXO B.	PIEZA		7,952	19,882
19	CAJAS DE CARTON DOBLE CORRUGADO EN MEDIDAS APROXIMADAS: ANCHO: 27.5 CM ALTO: 23.5 CM LARGO: 41.5 CM DE ACUERDO A LA HOJA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PLANO ADJUNTOS EN EL ANEXO B.	PIEZA		11,088	27,720





ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA, ELECTRÓNICA, INTERNACIONAL ABIERTA, BAJO LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO N° LA-011000999-E13-2019

"ADQUISICIÓN DE PAPEL Y OTROS INSUMOS DERIVADOS DEL PAPEL PARA IMPRESIÓN"

realizarían de manera individual por cada una de las partidas.-----

De la realización de las OSD, se obtuvo el resultado siguiente: -----

Partida 1	Licitantes invitados			
Formato de la OSD: Inglesa (descendente)	GRUPO PAPELERO GABOR, S.A. DE C.V.	DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	SANIPAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.
Última propuesta recibida (precio unitario en moneda nacional y sin incluir IVA)	No presentó	\$500.00	No presentó	No presentó

Partida 2	Licitantes invitados		
Formato de la OSD: Inglesa (descendente)	DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	GRUPO PAPELERO GABOR, S.A. DE C.V.	FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.
Última propuesta recibida (precio unitario en moneda nacional y sin incluir IVA)	\$609.00	No presentó	No presentó

Partida 3	Licitante invitado
Formato de la OSD: Inglesa (descendente)	FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.
Última propuesta recibida (precio unitario en moneda nacional y sin incluir IVA)	No Presentó

Partida 4	Licitantes invitados			
Formato de la OSD: Holandesa (ascendente)	COMERCIALIZADORA COPAMEX, S.A DE C.V.	BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.	DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	GRUPO PAPELERO GABOR, S.A. DE C.V.
Última propuesta recibida (precio unitario en moneda nacional y sin incluir IVA)	\$19,500.00	No Presentó	No Presentó	No Presentó



Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000150204/2019

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 02 de Abril de 2019.

RAZON SOCIAL: DELMAN INTERNACIONAL SA DE CV

NRP: C3541157103

Presente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, modificado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio de 2017, emite la presente constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Infonavit, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV, del referido Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, conforme a lo siguiente:

Del análisis practicado en los sistemas de este Instituto se advierte que **DELMAN INTERNACIONAL SA DE CV**, con Número de Registro Patronal **C3541157103**, **NO se identificaron adeudos ante el Infonavit**, mismo que se encuentra al corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito, hasta el 06 bimestre 2018.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades en su carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no constituye acto o resolución de carácter fiscal, no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías



Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social

Folio: 1554248487784276696121
Clave de R.F.C.: DIN960506RS7
Nombre, Denominación o Razón Social: DELMAN INTERNACIONAL

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión **Positiva**.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día **02 de abril de 2019**, a las **17:41** horas.

Esta carta opinión de cumplimiento de obligaciones tiene una vigencia hasta el **02 de mayo de 2019**.

Usted tiene registrado(s) 115 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

- La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Tiene una vigencia de 30 días naturales a partir de su emisión, de conformidad con el Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el patrón está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el patrón no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) del Acuerdo antes citado.
- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.



Cadena Original: l|Invocante:portalimssdigital|Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32DI|Fecha:02 de abril 2019, 17:41:27|Folio:1554248487784276696121|RFC:DIN960506RS7|Nombre o Razón Social:DELMAN INTERNACIONAL|CURP:|Opinion:POSITIVA|FechaInicioVigencia:02 de abril 2019, 17:41:27|FechaFinVigencia:02 de mayo 2019, 17:41:27|

Sello digital: xj4yzJOO5p0P2SOxNs3zWki9RiDoaQw7BK505YySGXWTFPXUioJr8MgmPH8D7BuVXhXWMBgUGHiZVnDfo+VnLcVme1DEQI1QG/YRqj4bH3b965u2ixW36Fgd1TX26J2llyHa gizqws+1YAazPDLJU19e5ChMMpwpNzmBETmYLCkXp9CVYXPDAq645X0vzD/IKlySwH3VCblmnYANMqp8FpelZx4NduQUvWZaCRvVC0RwVKNG22rEDnaia9FZmQN6rOE/D rdlIUkIJUnd05GmMKS6k2aypWym1T4H3MTqJihnp18FBV3usJebbpq+Xg+FL7w57dK0SRc1Sb6m34w==

Secuencia Notarial: 444c0c0a-9f0c-473f-af15-97b10ec9a01b

Número de Serie: 00000000000000000001

FECHA: 09 de abril de 2019

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 19NA7081622
Clave de R.F.C.: DIN960506RS7
Nombre, Denominación o Razón social: DELMAN INTERNACIONAL SA DE CV

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día **09** de **abril** de **2019**, a las **18:08** horas

NOTAS:

1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018
2. Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
4. La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
5. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMA S elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original:

||DIN960506RS7|19NA7081622|09-04-2019|P||000001000007000112188||

Sello Digital:

ajHv/k2Pn5CkZL6qPuNB9WYDgniVMyoB5NfDg4gKUovEa4ZVRmltAN0TJ9ekez764rVBqAyu5y4TCdxj5ZTfkm1jpe
sj6AwHvEume8ttu02mrOPpRiq66DCUuP0x/kI8BetegoCNhcYk9LeDpMB4zFrZY2ADTDQmRA8217AMA30=

